

Aspectos socioeconómicos del delito en Costa Rica: 1725-1850

Por *Lowell Gudmundson*

Hace tiempo ha venido fortaleciéndose un movimiento entre historiadores y sociólogos, para lograr una mejor apreciación del fenómeno de la criminalidad en diversos contextos sociales y políticos. Dentro de nuestro campo de estudio, la historia latinoamericana, la publicación del novedoso estudio del Dr. Richard Greenleaf, basado en la documentación de la Inquisición mejicana bajo Zumárraga, marcó un punto importante en la creciente convicción de que el delito y los delincuentes forman una parte digna de estudio en cualquier sociedad y más aún en una como la colonial española, con sus pretensiones absolutistas, tanto en la esfera secular como en la religiosa.⁽¹⁾ Esta tendencia a considerar fuentes no convencionales ha sido de mayor utilidad para todos aquellos investigadores creadores de una historia menos elitista, oficialista y estrechamente política; es decir, para la nueva historia "social", sean cuales fuesen los temas específicos dentro de este contexto.

Uno de los más destacados cultores de esta nueva historia social, el Dr. James L. Lockhart, ha señalado tanto la necesidad de este nuevo enfoque, como sus características frente a los problemas socio-legales que nos interesan aquí, en los siguientes términos:

"Los historiadores sociales no son absolutamente escépticos acerca del poder de la ley y de las ideas formales, ni son culpables, en su gran mayoría, de una distinción simplista entre la ley y la realidad. Si existe tal cosa como 'la realidad', entonces la ley es claramente una parte de ella. El término, 'realidad social', usado frecuentemente en contraste con la ley, es meramente una expresión conveniente que significa los patrones de comportamiento potencialmente observables y comprobables de una población existente. Nadie imagina que la ley carezca de relación con esta realidad social, más estrechamente definida. Mas la historia social nos enseña tres principios fundamentales acerca de esta

relación: 1º La mayoría de la legislación ibérica era reaccionaria. Si existía una dialéctica continua entre la ley y la realidad social, el papel de la ley fue usualmente el de antítesis. 2º La ley ibérica tendía a ser más descriptiva que activamente formativa. Charles Gibson la ha llamado una aproximación al acontecimiento histórico o un comentario sobre él (1964: 235). 3º La legislación fue redactada en un estilo altamente formulizado, que casi equivalía a un código y aún cuando tuviese influencia directa, no pudo y no puede ser tomada literalmente. Por estas razones, así como por otras más obvias, es generalmente difícil deducir mucho acerca de la realidad social en base a una ley o un debate dado, antes de conocer su contexto global. La mayoría de los principios generales de interpretación que se pueden sacar son negativos, tales como el principio de que la reiteración legislativa indica el no cumplimiento".⁽²⁾

Nuestra consideración del delito y de su significado socioeconómico en el último siglo colonial y en los primeros años independientes, período en que Costa Rica se convirtió de pobre y despoblada provincia de escasa importancia imperial, en una proto-nación con una creciente integración económica, social y racial, formará sólo una parte de nuestro intento de delinear las múltiples facetas de la sociedad de esa época y de los mecanismos bajo los cuales funcionaba. Claro es que pretendemos reafirmar nuestras conclusiones en cuanto al sistema social, su base racialmente discriminatoria y su flexibilidad socio-racial. Mas el presente estudio nos permitirá ir más allá de esas afirmaciones, para establecer características y tendencias económicas y sociales más generales en el Valle Central, Guanacaste y Nicoya, de lo que nos fue posible en otros estudios.⁽³⁾

En la historiografía costarricense tradicional el delito y los delinquentes, con la excepción de algunos contrabandistas socialmente acomodados, han recibido una condena casi unánime. Peor aún, este juicio no se ha basado en una consideración seria y sociológica del fenómeno del delito. Más bien, lo que se ha mostrado en cuanto a este tema es un tipo de reacción o prejuicio aristocrático-legalista, que interpreta el fenómeno criminal sólo en términos psicológicos, como un comportamiento patológico por parte del individuo mal adaptado a las normas supuestamente imparciales y, en todo caso, "legítimas" de "la sociedad".

Muchas veces, sin admitirlo abiertamente, esta defensa de "la sociedad" y de sus normas se reduce a una defensa de los oficiales involucrados o de los grupos dirigentes, encargados de la ejecución del sistema legal en toda sociedad de clases. Este tipo de análisis, básicamente descriptivo, no llega a pesar de sus contorsiones psicopatológicas, al grano del asunto. Como bien lo expresó Martínez Peláez,

“explicar un fenómeno, para la ciencia, es señalar cuáles son y cómo operan las causas y condiciones que le dan origen. Una descripción no puede ser nunca una explicación, porque un fenómeno nunca puede ser la causa de sí mismo”.⁽⁴⁾ Además, como el mismo autor ha demostrado, la historia jurídico-criminal constituye una fuente indispensable en el estudio de la población mestiza y mulata y su posición en la sociedad colonial tardía,⁽⁵⁾ sociedad que no fue ni más ni menos patológica que la mayoría de su población, como, a saber, lo fue la población de origen mixto en Costa Rica y varias otras regiones del Reino de Guatemala.

El mejor ejemplo de esta posición, aunque no el único, podría ser el estudio de don Anastasio Alfaro,⁽⁶⁾ en que consideró las características de 584 causas criminales en “el archivo colonial de Cartago” entre 1686 y 1850. A lo largo de dicha obra encontramos una serie de explicaciones, más bien descripciones, subjetivas y paternalistas de delito. No parece necesario citar más que una “yuxtaposición” de caracterizaciones para demostrar lo afirmado.

Por un lado, presenta “un documento (que) nada tiene de raro en la historia de la criminalidad costarricense; (por ser) sencillamente una fotografía de las costumbres en el pueblo bajo de los campos, durante el siglo XVIII, las que, por desgracia, aún se conservan en lugares retirados de los centros de población . . . (en donde) se liban unas cuantas copas de aguardientes, lejos de la vigilancia de la autoridad . . .”⁽⁷⁾

Por otro lado, en referencia a un “caballero de Alcántara”, vemos que tenía un “temperamento amigable y componedor . . . que ha distinguido, con muy raras excepciones, a todos los costarricenses (con la excepción de la ‘gente baja’ de ‘fondo moral pervertido tendríamos que suponer) ajenos a las violencias extremadas, más aficionados a la tranquilidad del hogar, a las labores del campo que a los espectáculos sangrientos, como si la evolución natural del progreso no necesitase serias sacudidas”.⁽⁸⁾

En la misma trayectoria sigue diciendo, que “durante el período colonial se vivió en Costa Rica la vida de familia con una servidumbre tolerable sobre los esclavos, sobre los indios y sobre los huérfanos, menores de edad entregados al cuidado de los más respetables vecinos . . .”⁽⁹⁾

Todo esto era, por supuesto, más que tolerable para los ‘más respetables vecinos’ y ‘caballeros’, pero dudosamente para los ‘esclavos’ e ‘indios’ y sus descendientes, los delincuentes típicos de la sociedad latinoamericana y costarricense.

Finalizando esta interpretación psicológica del fenómeno nos informa que, “educado así el pueblo en mutua tolerancia, rara vez se revelaron con caracteres típicos *los instintos criminales*”

Puede decirse que no hubo frecuente aplicación de penas rigurosas, porque no abundaron *los criminales verdaderos*, y éstos no tuvieron oportunidad de desarrollar *su perversidad moral*, porque *los encargados de la justicia predicaban con sus resoluciones y ejemplo la vida pacífica y honesta.*"⁽¹⁰⁾

El subjetivismo y prejuicio clasista del citado autor, hasta el punto de ser simplista, podría caer por el peso de sus propias contradicciones internas. Tampoco propondríamos, en sentido contrario, el principio moral revolucionario de Fanon, en el sentido de que el explotador no tiene derecho alguno que los explotados estén obligados a respetar, lo cual supondría una conciencia de clase bien definida por parte de los "delincuentes", quienes no siempre la tuvieron, y menos en una sociedad tradicional con normas culturales aristocráticas. Esa sociedad tradicional aristocrática, por lo menos en cuanto a normas e imágenes sociales, no "sacudida" por los procesos sociales revolucionarios promotores de una concientización clasista en todo nivel de la sociedad, caracterizaba la vida colonial de Costa Rica, aún en su última etapa a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

Para nuestros fines será suficiente establecer cuáles fueron los delitos que preocupaban a los dirigentes de la sociedad, hasta el punto de promover o aceptar la presentación de una causa criminal; quiénes fueron los delincuentes y dónde y cuándo fueron cometidos los delitos. Limitando nuestro análisis a estas cuatro variables, resulta fuera de lugar, con la excepción de unos cuantos casos representativos y el tema que, por su importancia socio-cultural, se analiza a fondo en el apéndice A, la consideración en detalle del desarrollo del proceso legal. En efecto, no nos interesa primordialmente ni la verdadera comisión del delito, ni la culpabilidad o inocencia del acusado, ni el eventual fallo de las autoridades, sino el contexto social, cultural y económico-racial que hizo que fueran iniciadas estas causas contra determinadas personas, en determinados lugares y épocas. Dentro de este marco, pretendemos dar una explicación social e históricamente fundamentada de lo que significaba el delito en la sociedad y período bajo estudio, sin caer en una discusión sumamente tenue del "fondo moral" o la concientización de individuos, en su mayoría actores solitarios individualistas, sin otra documentación escrita que la de su causa penal, a la distancia de casi dos siglos.

Para facilitar la presentación y análisis de los datos emplearemos varias categorías y divisiones. La división básica para ordenar la presentación consiste en seis tipos de delitos: 1} de violencia (homicidio, heridas, riñas, etc.); 2} robo: a) abigeato y b) hurto, estafa, complot, etc.; 3} políticos: a) rebeldía, faltas o desacato a la autoridad; b) abuso de autoridad por parte de los oficiales; y c) contrabando de tabaco, mercancía o aguardiente; 4} religiosos (blasfemia, desacato,

etc.); 5] personales o de reputación (infamia, injuria, etc.); y 6] morales o "sin víctimas": a) delitos sexuales con consentimiento; b) vagancia; c) juegos prohibidos, etc. Además, emplearemos una división cronológica en dos etapas; 1725-1824 y 1825-1850.⁽¹¹⁾ Geográficamente podemos distinguir seis regiones o vecindades en la documentación: 1) Cartago y sus alrededores (incluyendo a Matina); 2) San José, Villa Nueva, Valle de Aserrí, etc; 3) Heredia, Villa Vieja, Cubujuquí, Valle de Barva, etc.; 4) Villa Hermosa, Alajuela; 5) Esparza, Cañas, Bagaces, etc.; y 6) Nicoya, Santa Cruz, Liberia y la región fronteriza con Nicaragua. La identificación de los acusados y de los perjudicados se limitará a su sexo, sus respectivas posiciones socio-económicas y características raciales, hasta donde sea posible. Finalmente, consideramos la evolución del delito en los primeros años de la vida independiente. Las interrelaciones de estos factores darán una base para esclarecer varias características de la sociedad y de la economía, sus transformaciones en el siglo en que se formó la nacionalidad costarricense y que sirve mejor que cualquier otra época en la historia patria, en nuestra opinión, como base del carácter social y de la idiosincracia costarricense.

I. TIPOLOGIA DELICTIVA COSTARRICENSE: 1725-1850

1) CRIMENES VIOLENTOS:

a) *Homicidio y suicidio:*

La muerte violenta, al menos por mano humana, no fue realmente muy frecuente en el último siglo colonial de Costa Rica. No haremos siquiera referencia al delito de suicidio, ya que encontramos sólo dos casos de este tipo, ni al período de 1825-1850, por haber hallado sólo un caso de este tipo en la citada época, hecho que nos hace sospechar más un serio sub-registro que un cambio radical pacifista.⁽¹²⁾ Se registraron en total 70 casos (6,7% del total) entre 1725 y 1850, incluyendo los asesinatos, con o sin acusados particulares, los intentos de asesinatos y los dos casos de suicidio.

Parece valer, en este caso, el juicio de que el mayor peligro de homicidio se encuentra dentro de la misma familia o círculo de amistades. En estos 70 casos, por lo menos unos trece correspondieron a matrimonios o a una familia, casi siempre crímenes de pasión, muchas veces con la prueba o sospecha de adulterio como motivo. En este tipo de causa con mayor frecuencia la mujer era víctima de un ataque físico, mientras que las víctimas masculinas usualmente sucumbían a uno u otro tipo de veneno, proporcionado por sus esposas.⁽¹³⁾ Como ejemplo del primer tipo, podemos citar un caso en contra del "mulato

José Rafael Solano, natural y vecino de Alajuela", que mató con una puñalada a su mujer, María Arias, por "haberla sorprendido en flagrante aduiterio con Manuel Alfaro", (aparentemente sin mayores consecuencias para Alfaro).⁽¹⁴⁾ Algunos maridos no tuvieron un pretexto tan "flagrante" para la comisión del acto criminal, ya que se excedieron un tanto en la acostumbrada disciplina de sus cónyuges. En un caso de esta naturaleza, encontramos a José Nicolás de Mena acusado del asesinato de su mujer, "a consecuencia de los palos y heridas que le dio".⁽¹⁵⁾ En otras ocasiones aún se hallaban ausentes pretextos de este tipo, como cuando Juan Briones asesinó a su mujer en la presencia de uno de sus tres hijos⁽¹⁶⁾ o cuando un sujeto asesinó a golpes y azotes a una niña desconocida de cuatro años de edad.⁽¹⁷⁾

Además, resulta de interés aquí la consideración de otros aspectos de este fenómeno, tales como lo geográfico, lo social y lo del castigo, ya que consideraremos más adelante los datos socio-raciales por aparte. Es evidente que fue precisamente en Nicoya y en Villa Vieja-Barva donde tuvo lugar, con más frecuencia en relación con la población residente allí, esta especie de crimen. Volveremos a analizar este punto más adelante, pero es importante señalar aquí que en ambos lugares ni siquiera los funcionarios, como tales, fueron eximidos de estos infortunios. Por otro lado, el castigo proporcionado a aquéllos juzgados culpables de homicidio fue, en la gran mayoría de los casos esclarecidos, sorprendentemente leve. En sólo cuatro casos se dictó sentencia de muerte y en dos de éstos fueron indultados los culpables, reduciendo su pena a unos pocos años de encarcelamiento en Guatemala o en el Castillo de San Juan de Nicaragua, pena posiblemente muy similar a la muerte para muchos. En los dos casos en que se ejecutó la sentencia de pena máxima, sirvió de ejemplo público y político, al quemar un reo, vecino de Escazú, en la horca en Cartago en 1802⁽¹⁸⁾ y, en Nicoya en 1792, al ejecutar a un nicaragüense, vecino de Nicoya, "siendo ahorcado en la plaza pública (después de ser arrastrado en la cola de un caballo), para que sirva de escarmiento al público".⁽¹⁹⁾ También en Nicoya, se condenó a la horca a una Teodora Mairena, por indicios de complicidad en la muerte de su marido, Jacobo Macías, pero la pena fue commutada por la de diez años de cárcel en Guatemala.⁽²⁰⁾

No obstante estos dos ejemplos cruentos, parece que no se llegó a practicar la regla bíblica de "ojo por ojo, diente por diente", por lo menos en los casos de homicidio. Existe, sin embargo, la posibilidad de que simplemente carezcamos de datos referentes a la resolución final de las causas⁽²¹⁾ o que las repetidas fugas por parte de los reos homicidas de las cárceles primitivas de la época, hizo que las autoridades no pudieran llevar a cabo cualesquier instinto vengativo y sangriento que hayan tenido.⁽²²⁾

CUADRO 1: A—“DELINCUENTES POR REGION Y TIPO DE CRIMEN, 1725-1824”

Tipo de delito	Cartago		San José		Barva - Heredia		Atajuela		Esparza-Bagaces		Iberia - Nicoya		Desconocido		Total		TOTAL		
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	
1. <i>Violentos</i>	24	35	10	14	11	20	3	4	6	9	10	14	2*	3	69*	100	154	21.0	
B. Heridas, riñas	12	14	27	32	25	29	2	2	2	2	11	13	6	7	83	100	11,6		
2. <i>Robo</i>	10	15	10	15	20	30	3	5	6	9	10	15	7	11	66	100	9,0		
B. Hurto	17	20	29	35	18	22	5	6	6	7	5	6	4	5	83	100	11,5	23,7	
C. Estafa, complot	2	8	7	28	13	52	—	—	2	8	1	4	—	—	25	100	3,4		
3. <i>Políticos</i>	24	28	19	22	19	22	7	8	2	2	11	13	4°	5	86°	100	11,7		
A. Rebeldía, faltas	14	28	12	21	1	2	—	—	4	8	19	38	—	—	50	100	6,8		
B. Abuso de autor.	8	10	45	52	21	25	—	—	3	4	3	4	5	6	83	100	11,3	32,8	
C. Contrabando de Tabaco	6	55	—	—	—	—	—	—	1	9	2	18	2	18	11	100	1,5		
Mercancía	4	36	1	9	2	18	—	—	—	—	4	36	—	—	11	100	1,5		
Aguardiente	3	75	1	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	100	0,5		
4. <i>Religiosos</i>	Blasfemia	3	75	1	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	100	0,5		
5. <i>Personales</i>	Personales o de reputación	15	29	12	24	12	24	—	—	1	2	6	12	5	10	51	100	6,9	6,9
6. <i>Sin víctimas</i>	A. Sexuales	8	15	16	29	2	4	7	13	5	9	11	20	6	11	55	100	7,5	11,5
B. Juegos prohibidos	8	80	1	10	1	10	—	—	—	—	—	—	—	—	10	100	1,4		
C. Vagancia	1	6	10	56	1	6	—	—	—	—	3	17	3	17	18	100	2,4		
7. Desconocidos	20	74	1	4	6	22	—	—	—	—	—	—	—	—	27	100	3,7	3,7	
8. TOTAL	177	24	201	27	162	22	27	4	38	5	96	13	44°	6	734	100	734	100	

* Incluye una causa de la Isla de San Andrés.

° Incluye una causa de Guatemala.

Los porcentajes han sido ajustados para eliminar fracciones.

CUADRO I.C.—"DELINCUENTES POR REGION Y TIPO DE CRIMEN, 1725-1850"

Tipo de delito	REGION:						Total											
	Cartago	San José	Barva - Heredia	Alajuela	Esparza-Bagaces	Libertia - Nicoya	Desconocido	Nº	%	Nº	%	Nº	%					
1. <i>Violentos</i>	24	34	10	14	20	3	4	6	9	11	16	3	4	70*	100	6,6	196*	18,4
B. Heridas, riñas	19	15	51	40	29	23	5	4	2	2	11	9	9	126	100	11,8		
2. <i>Robo</i>	19	20	15	16	20	21	8	9	6	6	19	20	7	96	100	9,0		
A. Abigato	36	24	51	34	28	18	16	11	9	6	6	4	5	151	100	14,2		
B. Hurto	2	6	13	42	13	42	—	—	2	6	1	3	—	31	100	2,9		
C. Estafa, complot	31	22	51	36	29	20	13	9	2	1	12	8	4	142°	100	13,3		
3. <i>Políticos</i>	14	27	13	25	1	2	1	2	4	8	19	36	—	52	100	4,9		
A. Rebeldía, faltas	8	9	46	54	21	25	—	—	3	3	3	3	5	86	100	8,9	303°	28,5
B. Abuso de aut.	6	55	—	—	—	—	—	—	1	9	2	18	2	11	100	1,0		
C. Contrabando de	4	33	1	8	2	17	—	—	—	—	5	12	—	12	100	1,1		
4. <i>Religiosos</i>	3	60	1	20	—	—	1	20	—	—	—	—	—	5	100	0,5	5	0,5
Blasfemia																		
5. <i>Personales</i>	16	26	17	27	13	21	4	6	1	2	6	10	5	62	100	5,8	62	5,8
de reputación	20	19	36	35	6	6	16	15	7	7	11	11	8	104	100	9,8		
A. Sexuales	4	14	12	43	3	11	3	11	—	—	3	11	3	28	100	2,6		
B. Vagancia																		
C. Embriaguez o	3	30	2	20	2	20	3	30	—	—	—	—	—	10	100	0,9	171	16,1
tomista	8	80	1	10	1	10	—	—	—	—	—	—	—	10	100	0,9		
D. Juegos prohibidos																		
E. Hombre de bien	10	53	2	10	—	—	7	37	—	—	—	—	—	19	100	1,8		
sin delito	25	49	4	8	6	12	2	4	3	6	11	22	—	51	100	4,8	51	4,8
Desconocidos	253	24	328	31	196	18	82	8	46	4	120	11	50	064°	100	100	1064°	100
8. TOTAL																		

* Incluye una causa de la Isla de San Andrés.

° Incluye una causa de Guatemala.

b) *Heridas - Riñas:*

En esta categoría delictiva se ve aún más claramente un reflejo de la poca estabilidad de las regiones fronterizas ganaderas; es decir, Villa Vieja-Barva, Nicoya y, en este caso, Esparza y el valle de Bagaces. Aunque se podría decir que hubo poca distancia social entre la élite y la masa en toda la Costa Rica de esa época —volveremos a enfatizar y ejemplificar este punto varias veces en el texto— y poca seguridad física para la primera en todo caso,⁽²³⁾ este rasgo social tuvo sus más extremas manifestaciones en el valle de Barva en la primera mitad del siglo XVIII.

El fenómeno en consideración ha sido notado por varios autores; entre ellos, don Carlos Monge Alfaro (1966, pp. 122-133) y el Dr. Samuel Stone (1975, pp. 252-259), buscando su influencia en la formación del liberalismo josefino o en la tendencia hacia una igualdad social por parte de los habitantes de la zona. Independientemente de la validez o irrelevancia de sus conclusiones socio-históricas, podemos afirmar que la violencia entre particulares en Barva y Villa Vieja llegó al extremo de asaltos en contra de los funcionarios y riñas entre las mujeres de éstos. Como ejemplo del primer tipo podemos citar la causa contra Juan Díaz, por "haber dado a palos" a Luis Morera, juez del valle de Barva en 1719,⁽²⁴⁾ o la iniciada contra Juan Carvajal por heridas al teniente del gobernador don Ventura Sáenz de Bonilla, en 1750.⁽²⁵⁾ En el segundo tipo de causa, mencionamos primero la que se originó en una riña a palos entre Juana de los Santos, mujer del capitán Matías de Avendaño y doña Celedonia Ruíz, mujer de Dionisio de Castro, todos vecinos del valle de Barva.⁽²⁶⁾ En otro juicio encontramos a doña Josefa Cabezas y a doña Antonia de Villar Hevia, acusadas de injurias recíprocas. Tal parece que una le dio de bofetadas y la otra respondió, tirando a la primera "abajo de un caballo", comportamiento muy poco digno de las "doñas" involucradas, al menos en centros de mayor jerarquía y formalidad social.⁽²⁷⁾

Por otro lado, en Nicoya y Esparza-Bagaces, observaremos sobre todo una violencia destructiva, entre personas del mismo nivel social inferior. Se dieron algunos casos de violencia y arbitrariedad por parte de las autoridades en contra de los indígenas de Nicoya (registrados en la categoría de abuso de autoridad) y lógica respuesta por parte de ellos. Mas, en la mayoría de estos casos cruentos y sobre todo en Esparza y Bagaces, se aprecia una violencia auto-destructiva por parte de la masa socio-racialmente inferior, relativamente más "respetuosa" del rango social y de sus normas de comportamiento deferencial, o tal vez con menos contacto con los grupos superiores quienes, en su gran mayoría, residían en el Valle Central o en Nicaragua, que sus semejantes de una época más temprana en el valle de Barva.

Hallaremos varios casos de riñas entre mandadores, entre éstos y sus peones o entre estos últimos, sin otras consecuencias que admoniciones o penas leves.⁽²⁸⁾ Aparentemente, en estos vecindarios, sólo los delitos que involucraban a funcionarios o a miembros de los grupos superiores se tomaron con la seriedad que ameritan estos acontecimientos, por tratarse usualmente de gente de "genio díscolo" que se manejaban sin el "mejor compás", como decía un juez.⁽²⁹⁾ En otros el acusado pudo recurrir a la ayuda de personas de influencia, para desembarazarse de la situación difícil en que se hallaba, sin pagar por su crimen. Así, el capitán y terrateniente Miguel Ramos y su mujer Juana Gertrudis Sequeira ofrecieron fianza para su hijo Pablo, con el objeto de sacarle de prisión, a causa de "haberle dado unos latigazos y desafiar con su espadín" a Manuel Rodríguez, cuando gobernaba la hacienda del Agua Fría, propiedad de don Salvador Rodríguez.⁽³⁰⁾

2) ROBO:

a) Abigeato:

El delito de abigeato fue uno de los más comunes en la Costa Rica de fines de la colonia, sobre todo en la zona de Heredia y Barva, región de desarrollo ganadero muy singular entre 1750 y 1825.⁽³¹⁾ Como era de esperar, encontramos indígenas del pueblo de Barva acusados en 1757 de abigeato en perjuicio de los intrusos criollos y mestizos en dicho valle, auxiliados por un cómplice no indígena.⁽³²⁾ Posteriormente, con la concentración del ganado en los hatos de las cofradías, éstas fueron víctimas del robo por parte de varios sujetos.⁽³³⁾ La frecuencia con que se cometía este delito y la impunidad de los agresores quedan de manifiesto en una causa del año de 1751, en que un tal Gregorio Alvarado no sólo se fugó de la cárcel, donde se hallaba por abigeato, sino que logró robar el expediente de su causa antes de partir.⁽³⁴⁾ En este ambiente, lo único que faltaba era que se acusara al carnicero del pueblo (Villa Vieja) por abigeato, lo cual no tardó en ocurrir, en 1775, sin que llegasen a comprobarse los hechos.⁽³⁵⁾

Varias veces en la documentación se hace mención de cómplices de los abigeos, sea esclavos⁽³⁶⁾ o gente libre, hombres o mujeres, pero el único grupo organizado en esta actividad era el de los hermanos Coto, quienes operaban en todo el valle de Barva.⁽³⁷⁾ Mas, como este tipo de delito no era el de su "especialidad", consideramos esta fascinante banda más adelante, en la categoría de hurto, estafas, complot, etc. Finalmente, con referencia al abigeato en el Valle Central, no debe quedar la impresión de que no se preocuparon las autoridades

por este tipo de actos, ya que incluso se condenó a muerte a un malhechor reincidente, Manuel Morera, en causa seguida en San José en 1812.⁽³⁸⁾ Sin embargo, como casi parece costumbre, el reo se fugó de la cárcel y no fue ejecutada la sentencia en su contra.

En otras regiones ganaderas, de Nicoya y Guanacaste, la acusación usualmente recayó sobre un mayordomo o mandador de hacienda, cuyo propietario era ausentista, cuando dichos asalariados no podían saldar cuentas con el propietario, al finalizar su temporada como administradores.⁽³⁹⁾ Estos casos eran casi inevitables, ya que muchos de los mandadores introducían sus propios ganados a los terrenos de la hacienda al asumir el cargo y, en tales circunstancias, el cálculo del aumento de las crías en toda la hacienda, siempre tendía a producir desacuerdos.

Por otro lado, el prolongado litigio en torno al abasto forzoso de carnes a Cartago, por parte de los ganaderos guanacastecos, dio origen a cierta cantidad de denuncias y contradenuncias de abigeato o de faltas a la autoridad, dependiendo de la posición y punto de vista del denunciante.⁽⁴⁰⁾ En la mayoría de estos casos de Guanacaste y Nicoya, la diferencia se dio entre personas de nivel social superior, sin involucrar a peones o dependientes de la región. En los pocos juicios en que éstos últimos desempeñaron un papel delincuente, queda de manifiesto que éste no era su único, ni siquiera su principal delito. Por ejemplo, encontramos a un Manuel Arrieta Zúñiga, procesado tanto por abigeato como por "crueldad para con sus hijos".⁽⁴¹⁾ En la economía regional guanacasteca, a diferencia del Valle Central, el ganado no podía ser comercializado, al menos en pequeña escala, con tanta facilidad como en los poblados mayores del Valle Central. Esta diferencia se dio, sobre todo por la existencia del ganado cimarrón, la distancia considerable a los mercados y por la no despreciable influencia y control de los pocos dueños y mandadores de la zona sobre los movimientos y acciones de sus dependientes.⁽⁴²⁾

b) *Hurto, estafas y complot:*

La evolución del robo en estos 125 años refleja, mejor que cualquier otro tipo de delito, el creciente refinamiento social y económico de Costa Rica. En los primeros años sometidos a estudio los casos de hurto solían ser lo que podríamos llamar crímenes "de confianza", dentro de una sociedad tradicional poco diferenciada. Muchas veces los acusados fueron los criados, libres o esclavos, de las familias de la élite cartaginesa, los únicos con bienes de cierto "lujo" para robar. Por ejemplo, se denunció a José Carranza, mulato libre y maestro platero, por el robo de una cantidad de plata que le fuera entregada para fabricar unas alhajas, cuando se fugó con lo recibido.⁽⁴³⁾ En otro caso las denuncias llegaron hasta la ciudad de Guatemala. Don Miguel

de Molina pidió que se le restituyesen "cinco platos de plata" que sus hijos prestaron a la mulata libre Tomasa de Salazar, quien dijo que le fueron sustraídos.⁽⁴⁴⁾ Sea como fuese el argumento, lo cierto es que los platos fueron vendidos por doña María Marroquín, por encargo del presbítero bachiller don Luis Palacios, a tres sujetos distinguidos, lo que indica, si no la culpabilidad del caso, por lo menos el tipo de crimen de confianza entre la élite y sus dependientes, a que hacemos referencia aquí.

Es de suponer que cualquier concentración de riqueza atraerá su porción de envidiosos y ambiciosos, pero además de la pequeña élite, los principales poseedores de cierto monto y de objetos valiosos transportables y comercializables en la Costa Rica del siglo XVIII, fueron la Iglesia y sus funcionarios. Se registraron robos en contra de iglesias, conventos y cofradías, de alhajas y manteles como de ganados, por parte de hombres, mujeres y de los mismos funcionarios.⁽⁴⁵⁾ Los presbíteros en particular y sus casas, fueron varias veces blanco de ataques delictivos, a pesar de las precauciones que tomasen sus dueños.⁽⁴⁶⁾

A fines del siglo XVIII observamos una serie de robos en tiendas de ropa, fenómeno nuevo y sugestivo de cambios de mayor importancia, que hemos analizado en otra ocasión.⁽⁴⁷⁾ Tales causas demuestran la creciente monetización de la economía local, principalmente por la expansión tabacalera del último tercio del siglo XVIII. Esta última actividad fue objeto de todo tipo de asaltos, en ocasiones por parte de los mismos encargados, llegando al extremo de que el gobernador ordenase en 1808 a los alcaldes ordinarios de Heredia, que mandasen patrullas de ronda, con prevención de que después de la retreta apresarán a los sospechosos de causar "los tumultos" en las siembras y que se les aplicara la pena capital que "merecen". Se prohibió además que, desde la hora de la retreta hasta el amanecer, ningún vecino de Heredia pasara con pretexto alguno del río Virilla a la jurisdicción de San José, bajo la misma pena capital.⁽⁴⁸⁾ Por otra fuente aprenderemos que este bando se libró por desesperación, ya que el poder público no tuvo mucho éxito en castigar a los depredadores. Un año antes, un tal Hernando Cascante, "uno de los principales motores" en los alborotos y heridas en los sembrados de tabaco, había muerto prófugo en el volcán de Poás, sin que las autoridades pudiesen atraparlo.⁽⁴⁹⁾

En otra vecindad el robo y asalto en la vía pública alcanzó un nivel igualmente alarmante, al menos según el juicio oficial. Nos referimos a Cartago, cuyo alcalde primero, don José Santos Lombardo, ordenó en 1816 que nadie transitase de noche por las calles de la ciudad sin un farol o un tizón encendido, por las repetidas quejas de que los malhechores habían intentado asaltar los transeúntes y robar en las casas.⁽⁵⁰⁾

No obstante este testimonio cartaginés, no cabe duda que los mayores focos y mejores oportunidades para los ladrones se presentaban en el oeste del Valle Central, con su creciente actividad económica tabacalera, ganadera y minera. Esta región y sus líderes económicos y políticos tuvieron que enfrentarse con muchos "malhechores" particulares y con por lo menos un grupo de cierta organización, la temible banda de "los (hermanos) Coto", que operaba alrededor de los volcanes Barva y Poás entre 1808 y 1820.

Todo parece indicar que la fuerza organizadora y "cerebro" del grupo fue Justo Coto, procesado primero por abigeato en 1808.⁽⁵¹⁾ Reunió luego a sus hermanos Ramón, Juan, Asnetildo, Carlos y Marcos, junto con varios compinches mestizos o mulatos, para llevar a cabo todo tipo de depredaciones. Los seis hermanos fueron capturados en Heredia en 1820, pero se fugaron de la cárcel sin mayores problemas, para reestablecerse en los alrededores de dicho pueblo.⁽⁵²⁾

Los Coto, si bien los más prolíferos en generar documentación, no fueron los únicos en reunirse para mayor seguridad y alcance en sus operaciones delictivas. Ya hemos anotado los ataques en siembras de tabaco y reunimos referencias de grupos que atacaban los envíos de metales preciosos del Aguacate al interior del país. Un caudal perteneciente a don Alejo Aguilar y conducido por él fue robado por un grupo de ladrones en 1806. Decían los denunciantes que los malhechores parecían "zambos de Nicaragua" e iban "vestidos de rayado".⁽⁵³⁾

Después de la independencia notamos la aparición de un nuevo tipo de delito, el de la "falsificación de firmas", prueba contundente del cambio y expansión económica habidos en esta época. Durante el régimen colonial encontramos un solo caso dudoso de este tipo⁽⁵⁴⁾ mientras que de 1825 a 1850 aparecen siete reos acusados de falsificación, el delito de moda.⁽⁵⁵⁾

No obstante lo dicho hasta aquí, el hurto "de confianza" no desapareció en la Costa Rica modernizada de mediados del siglo XIX, pero las mismas circunstancias de estos sucesos resaltan dicho cambio. Para demostrarlo necesitamos sólo citar el caso, en 1834-35, del "ciudadano" Tranquilino Bonilla, de Cartago. Parece ser que Bonilla había sido víctima del robo de "14 bolas de billar", en julio de 1834. No denunció públicamente el hecho hasta el 2 de enero del año siguiente, muy posiblemente porque las habían robado de "la casa de la señora María Aragón" y le resultaba difícil explicar tal conexión como coincidencia. De todos modos, se puso denuncia porque fue informado el señor Bonilla, por medio de una carta de vecino fidedigno de Managua, que "dichas bolas" se hallaban en dicho pueblo en poder de Manuel Castro, quien puso un billar con los efectos supuestamente robados.

Para "aclarar y averiguar la realidad del hecho", Bonilla dio poder a Manuel Oreamuno, vecino de Masaya, y dejó noticia a futuras generaciones del progreso y del creciente refinamiento habido en su vecindad temporal y geográfica.⁽⁵⁶⁾

3) *DELITOS POLITICOS:*

La categoría de delitos "políticos" corresponde al grupo más numeroso a través de los 125 años estudiados (303 casos, o sea el 28,5%). Esto ocurre no tanto por la frecuencia de casos de verdadera "rebeldía" y menos aún de "revolución", sino por la rigidez del sistema socio-económico colonial español y por el estilo "faccioso" de actuación política de los dirigentes criollos, después de la independencia. El delito de "contrabando de tabaco", en sí un acto poco grave, responde por sí solo por el 11,3% de todas las infracciones registradas desde 1725 hasta 1824, y por el 8,9% en todo el período. Significativamente, la rebeldía fue uno de los delitos de mayor aumento entre 1825 y 1850. En el análisis detallado hemos dividido la discusión en tres temas generales: a) Rebeldía y/o faltas a la autoridad; b) Abuso por parte de las autoridades; y c) Contrabando de tabaco, mercancías y/o aguardiente.

a) *Rebeldía y/o faltas a la autoridad:*

En la Costa Rica colonial este acto solía relacionarse con el lanzamiento de un reto a las normas socio-raciales del momento, por parte de particulares mulatos o indígenas, o con la insubordinación de funcionarios inferiores frente a sus superiores. Así hallaremos, en este último caso, al beneficiado don Juan Manuel López del Corral, visitador general de Costa Rica y Nicoya, denunciando al cura de Nicoya, don Maximiliano Antonio de Alvarado, por haberle faltado el respeto, "tratándole de caballo y de ignorante".⁽⁵⁷⁾ En el mismo sentido, el abasto forzoso de carne produjo una serie de litigios de carácter público, si no realmente políticos. En 1780 el gobernador Perié mandó poner preso a Tomás Víquez, vecino de Villa Vieja, por haber traído, en vez de las dos reses que le correspondía, "un toro tan flaco y de tan mala carne que nadie la quería comprar y si se vendiese sería apestar las gentes que la comiesen".⁽⁵⁸⁾ Más adelante, otro gobernador, creyendo haber aprendido de los fracasos anteriores, se manifestó de acuerdo con el pedimento presentado por Miguel Solís y doña Micaela Guerrero, que habían ofrecido faenar diariamente una res para el abasto de la población de Villa Nueva, "siempre que no permita a ningún otro vender carne en el recinto de la misma" (ciudad) Vázquez y Téllez, el gobernante del caso, quiso imponer la condición adicional de que se comprometieran a vender la carne a "razón de 8 libras por un real de plata o 6 libras por un real de

cacao". Los peticionantes, mejores ganaderos que súbditos, procedieron a introducir nuevas reformas y pedidos de beneficios a su propuesta original, por lo que el gobernador reaccionó, sacando a remate el abasto y condenando los dos impertinentes a pagar una multa de 5 pesos cada uno, para que en lo sucesivo guardasen "la formalidad que corresponde".⁽⁵⁹⁾

En los casos de falta de respeto socio-racial frente a los funcionarios españoles o criollos, éstos demostraron una notable flexibilidad, si bien manteniendo siempre ciertas normas discriminatorias. Diversos mulatos libres incurrieron en delito por palabras excesivamente groseras en contra de uno u otro patriarca,⁽⁶⁰⁾ pero lograron escapar de más rigurosas consecuencias, reservadas para delitos más serios. Mas semejante flexibilidad tuvo sus límites. Así, en el caso del mulato libre Andrés Carmona, éste pudo escapar primero a las consecuencias de insultar al alcalde de la Santa Hermandad de San José y, junto con José Manuel Carmona y Sebastián Torres, llegó a denunciar al mismo alcalde por persecución injustificada.⁽⁶¹⁾ Más tarde, en 1797, como soldado de la compañía de pardos de San José, desacató órdenes del teniente de gobernador y del alcalde de la Santa Hermandad, otra vez sin mayores consecuencias al parecer.⁽⁶²⁾ Apresado nuevamente en 1804 por vagancia, en San José, y por desacato e insultos en 1806, tuvo que apelar su caso en Guatemala, donde fue por fin sentenciado a cumplir una pena de prisión, como castigo a su inveterado mal comportamiento.⁽⁶³⁾

Los indígenas que incurriesen en esta misma clase de falta solían recibir menos consideración, a la hora de dictarse sentencia. Tal se manifiesta en el caso del alcalde indígena del pueblo de Pilar de Tres Ríos, Lorenzo Ramírez, a quien la autoridad ladina del pueblo, don Francisco Antonio Peralta le incoara un juicio por falta de respeto. Poco o nada le sirvió alegar al indígena que había incurrido en tales injurias por la "ilícita amistad" que don Francisco Peralta mantenía con su mujer. El gobernador de Costa Rica lo halló culpable sin mengua, pero al mismo tiempo, reconociendo que el sentenciado tuvo motivo para sus actos delictivos, ordenó dar de azotes a Peralta por su relación ilícita.⁽⁶⁴⁾

Durante la postrimería de la época colonial la única verdadera sublevación o rebeldía en masa —aunque esta vez con fines políticos muy limitados— fue una rebelión indígena en Nicoya en 1760, proceso que analizaremos más adelante, citando entre sus razones el abuso por parte de las autoridades.⁽⁶⁵⁾ La información recibida por las autoridades coloniales de Cartago, referente a las primeras rebeliones independentistas, no parece haberlas inquietado seriamente, a pesar de que ese particular "disturbio" propagandístico en Guatemala, fuese obra de un estudiante costarricense, Pablo Alvarado Bonilla, natural de

Cartago.⁽⁶⁶⁾ Más tarde, en 1819, circuló en Cartago una proclama "sediciosa" de los insurgentes de Portobelo, pero sin hacer más que preocupar indebidamente a los funcionarios coloniales.⁽⁶⁷⁾ El aislamiento de Costa Rica frente a estas corrientes revolucionarias y su rechazo de ellas en la vecina Nicaragua, encontró expresión un tanto servil —o leal según su punto de vista— en la fraseología bíblica del presbítero don Nicolás Bonilla, cura de Bagaces, en carta al capitán general de Guatemala, reproducida en la *Gazeta de Guatemala*, número 261. Decía Bonilla que se había estrellado en el río Salto el torrente sedicioso que venía de la ciudad de León, dejando ilesa "a esta Galilea de la paz y felicidad, a esta porción selecta y fidelísima del siempre amado y deseado Señor don Fernando VII".⁽⁶⁸⁾

Las verdaderas luchas políticas se dieron en Costa Rica sólo después de lograda la independencia. Dichas contiendas han recibido una atención historiográfica que nos libera de la tarea de analizarlas aquí. Nos limitaremos a señalar algunos sucesos no tan conocidos y un comentario muy general sobre las características de la lucha cívica de 1835.

Se pueden notar manifestaciones de resistencia o ataques de grupos pequeños al poder político en Alajuela en 1821,⁽⁶⁹⁾ en Nicoya en 1823⁽⁷⁰⁾ y en Barva en 1825.⁽⁷¹⁾ Este último aparentemente llegó al punto de intercambio de disparos, pero sin mayores consecuencias ni bajas. Sin lugar a dudas todos estos "levantamientos" fueron de poca monta, si se comparan con la guerra de la Liga en 1835. Entre los derrotados en dicha lucha, todos condenados a multas y/o destierro, encontramos a varios sujetos de interés socioeconómico y cuyas propiedades y prestigio quedan revelados y, hasta cierto punto, evaluados por la cantidad de multa impuesta. Se destacan entre los mismos, sobre todo, por el elevado monto de las multas decretadas, don Nicolás Ulloa y don Rafael Moya, ambos de Heredia.⁽⁷²⁾

Además de Ulloa y Moya, hemos encontrado por lo menos quince casos de personas castigadas por participar en la sublevación de setiembre de 1835, cada uno conforme con su posición y poderío socioeconómico.⁽⁷³⁾ No parece fuera de lugar sugerir que Costa Rica se benefició considerablemente en su economía por la desgracia política de los implicados. Esto no significa solamente el beneficio resultante al fisco por el ingreso de las multas impuestas, sino que los sentenciados tuvieron necesidad de invertir más capital en sus propiedades, sea para resarcirse de las multas abonadas, o sea por haber tenido que abandonar en forma prematura e involuntaria —a veces hasta definitivamente— la vida pública y política. La dedicación a sus intereses particulares hizo que algunos terminaran su carrera con una gran fortuna, que aumentó notablemente en los años posteriores a la derrota política.⁽⁷⁴⁾

b) *Abuso de autoridad:*

El uso indebido de la autoridad política, hasta el punto de provocar reacciones, al menos jurídicas, si no violentas en todos los casos, se limitó básicamente al antiguo partido de Nicoya y su población central indígena. Esto no quiere decir que no se dieran casos de este tipo en el Valle Central, sino que en éstos no se detecta ningún patrón a través del tiempo, ni una gran importancia en sí (con la excepción del caso del factor de tabacos, indicado más arriba). Tal vez el problema que generó más documentación en este período en el Valle Central, fue el de las acusaciones recíprocas entre el gobernador don José Perié y el cabildo de Cartago. El caso fue finalmente resuelto a favor del gobernador, imponiendo una multa de dos mil pesos y costas a los vecinos quejosos.⁽⁷⁵⁾ Por lo general, en los demás expedientes se trata de excesos disciplinarios por parte de los funcionarios civiles o militares, sin mayores consecuencias ni interés,⁽⁷⁶⁾ o de escribanos, rematarios o concesionarios con faltas inexplicables en sus cuentas.⁽⁷⁷⁾

En Nicoya, por el contrario, se dio una lucha casi constante entre una renuente y escasa mano de obra indígena y las exageradas aspiraciones particulares de los funcionarios, en busca de una rápida recompensa material por su destierro en un puesto tan periférico e incómodo. La sublevación indígena de 1760 ha recibido cierta atención historiográfica y merecería más,⁽⁷⁸⁾ ya que casi la misma escena se repitió con al menos cinco funcionarios entre 1782 y 1809.

Entre 1782 y 1786 fueron presentadas diez causas contra el corregidor de Nicoya, don Feliciano Francisco de Hagedorn, con más de 18 acusantes tan diversos como la autoridad civil por defraudación del real quinto,⁽⁷⁹⁾ el obispo por "procedimientos agresivos para con los eclesiásticos",⁽⁸⁰⁾ muchos indígenas por "azotes",⁽⁸¹⁾ incendio de sus casas (contra los que rehusaron vivir en el pueblo mismo)⁽⁸²⁾ y varios otros perjuicios,⁽⁸³⁾ y hasta el mismo fiador de residencia de Hagedorn, oponiéndose al viaje que éste pretendía hacer a España, antes de ser sentenciado por sus excesos.⁽⁸⁴⁾ No bien se presentó este documento que limitaba sus pasos, el ex-corregidor se dio a la fuga, para esperar una segunda oportunidad con la justicia o posiblemente tan sólo para medrar una vida anónima, pero cómoda, en otras latitudes.⁽⁸⁵⁾

Por otro lado, su equivalente en la administración de la Reforma borbónica, el subdelegado, no parece haberse comportado más pacíficamente que los funcionarios que supuestamente fue destinado a controlar y corregir. Encontramos tres denuncias por latrocinio contra el subdelegado don Justo Abaunza en 1805,⁽⁸⁶⁾ al mismo tiempo que se ventilaban otras cuatro causas contra su antecesor, don Joaquín Girón de Alvarado, esta vez por violencias físicas, que causaron la

muerte de un enemigo suyo y de una indígena de veinte años, Juana Isidora Abalos, por azotes ordenados por el referido subdelegado y comandante de armas del partido, en los "trescientos cuatro" meses que ocupó dichos cargos.⁽⁸⁷⁾

Por último, citaremos los casos del subdelegado don Pedro César y el alcalde Casimiro Sedeño, en 1808 y 1809 respectivamente. Del primero se quejó el cacique José María García por los 25 azotes que le fueron dados por César, quien protestó a su turno, en contra de los procedimientos del intendente de León de Nicaragua, quien investigaba el caso, por no haberle informado de una causa iniciada contra el denunciante original, o sea García.⁽⁸⁸⁾ Este subterfugio parece haber detenido efectivamente la causa original, de la cual no hallamos otra referencia. En el segundo caso, se alegó otra vez la brutalidad física ejercida contra la esposa de un recluso, administrada por el citado alcalde.⁽⁸⁹⁾ De nuevo la causa parece haber terminado donde comenzó, sin mayores consecuencias.

Tras toda esta problemática delictiva oficial nicoyana observamos, por una parte, una sociedad racialmente dividida y con la necesidad de imponer violentamente las normas de comportamiento diferencial, es decir la aceptación formal-exterior del estado inferior y explotado por parte de los naturales, con respecto a los funcionarios hispanos. Por otro lado, en una situación de marcada escasez de mano de obra, junto con las posibilidades lucrativas del buceo de perlas y de la exportación de madera de las costas nicoyanas, los funcionarios estaban obligados a presionar la mano de obra para recuperar los gastos de su nombramiento y estadía en el puesto, a la vez que trataban de acumular alguna cantidad de dinero para futuras necesidades. Que esta situación fue apremiante no sólo para los indígenas afectados, sino también para los apresurados y endeudados funcionarios, se revela por un documento comercial de 1790. En él don José Brea, subdelegado del partido y natural de Veragua, se obligó por 3.065 pesos, "resto de 10.000 y pico que debe al marqués de Aycinena, representado por su apoderado el capitán de ejército don Juan José Granados, a condición de dejarle esa suma para el trabajo de bucería y pesquería de perlas", bajo las bases que en dicha escritura se estipularon.⁽⁹⁰⁾ Este mismo desafortunado subdelegado había tenido embargadas unas mercancías en valor de 17.000 pesos el año anterior y con toda seguridad necesitaba de ese capital líquido para recuperarse económicamente.⁽⁹¹⁾

c) *Contrabando de tabaco, mercancías y aguardiente:*

Al tratar el contrabando estamos viendo no sólo la categoría más amplia de tales infracciones, sino también el delito de mayor significado socio-económico entre los diversos fenómenos delictivos encontrados. La importancia y frecuencia de este acto en la documentación

apunta precisamente a la rigidez del sistema colonial, a los esfuerzos realizados por encontrar una salida de dicha situación y un modo de pensar "casuista", de algún modo democratizante y popular, a pesar de no ser irrespetuoso de la jerarquía social ni revolucionario, ni siquiera muy violento en sus manifestaciones.

Excluiremos de la discusión los doce casos de venta ilegal de aguardiente, usualmente a indígenas de Nicoya, o a los que vivían alrededor de Cartago, por tratarse simplemente de acontecimientos tan poco frecuentes como intrascendentes. Por otro lado, los pocos casos denunciados de contrabando de mercancías se emplearán aquí sólo para ejemplificar lo argumentado con relación al problema del tabaco y su impacto en la sociedad colonial tardía.

El contrabando de tabaco fue el delito imputado de entre un 10 y un 11% de los sujetos procesados en los períodos sometidos a estudio. La elevada frecuencia de esta infracción se debía tanto a la alta rentabilidad del producto en el mercado local y nicaragüense, como a la facilidad con que se podía cultivar y transportar sin correr mucho riesgo de ser descubiertos. Junto con estos dos factores, la limitación de los derechos de cultivo y venta del producto a un pequeño grupo de cosecheros y tercenistas (o sea detentadores del monopolio de venta) favorecidos, los primeros sólo en las inmediaciones de San José y los segundos seleccionados entre un grupo de postores localmente influyentes, dio otro fuerte impulso a esa actividad sólo semi-clandestina en verdad.⁽⁹²⁾

Lo verdaderamente importante de esta rigidez económica colonial, reside en que forzó a gran cantidad de personas, en todo sentido "respetables", a cometer delitos, si no para sobrevivir, al menos para aprovechar al máximo las oportunidades agrícolas, artificialmente restringidas por las conveniencias políticas imperiales. Esto se revela en el hecho que, entre las 86 personas procesadas por siembra o venta clandestina de tabaco, no encontraremos ni una sola vez la caracterización explícita de raza inferior (mulato, negro, indígena, ni mestizo, aunque es de suponer que la gran mayoría fuera de este último grupo), mientras que se identifica a ocho hombres con el título de "don"; además de 4 funcionarios de menor rango (alcalde, guarda, etc.) y dos mujeres entre los acusados, sin contar a los implicados en el caso de fraude del factor de tabacos, que analizaremos a continuación. Este mismo patrón, en lo referente al contrabando de tabaco, no sólo puso en cuestión las reglas del juego político-económico colonial, sino dio también lugar a una curiosa visión y racionalización popular del comportamiento delictivo, conferiéndole nueva vida al antiguo concepto aristocrático del "casuismo" jurídico. (Véase apéndice A). Es de preguntarse, además, si no es casi inevitable que, en una cultura de tradición aristocrática muy marcada, todas las conquistas y avances popu-

lares y democráticos no revolucionarios, se den en la misma forma; es decir, la progresiva extensión a la masa y la adaptación por parte de ésta de conceptos y "privilegios" antes sólo conferidos a los grupos superiores. Que estos "privilegios" pierdan parte de su valor y atractivo cuando se extiendan socialmente es evidente, pero es mucho menos importante en sí que el curioso efecto condicionante que el mismo proceso ejerce sobre la formación de valores e ideales no sólo "nacionales", sino de clase o grupo sociales dentro de este contexto socio-cultural.

Las intrigas resultantes de la siembra y comercialización del tabaco en Costa Rica llegaron hasta el punto de implicar la participación dolosa del mismo factor de tabacos, don Manuel José de Zea.⁽⁹³⁾ Contra este caballero y una serie de sus colaboradores locales se siguió causa criminal por malversación de fondos públicos,⁽⁹⁴⁾ haciendo que don Antonio de la Fuente, uno de los implicados, tuviese el dudoso distinguo de perder sus derechos al monopolio de la venta de aguardiente, mientras le seguían juicio por fraude en el monopolio del tabaco y figuraba como fiador en una causa de contrabando de mercancías (por valor de 17.000 pesos), todo casi al mismo tiempo.⁽⁹⁵⁾

Siguiendo el mal ejemplo de sus superiores, el pueblo agricultor en general entró de lleno a participar —casi abiertamente— en este proceso. Aún después de la independencia se mantuvo la limitación de la siembra, reducida a la región de San José, intentando así, mantener la alta calidad del producto para poder competir en el mercado nicaragüense. Mas debido a la competencia foránea, de tabacos inferiores pero mucho más baratos y a las penas casi insignificantes impuestas a los contraventores con sus tabacos inferiores,⁽⁹⁶⁾ el tabaco costarricense perdió tanto su reputación de alta calidad, como su posición favorecida en el mercado vecino.

El hecho de no castigar después de la independencia el delito de contrabando, cuando se trataba de la primera infracción, dice mucho sobre la naturaleza pragmática, casuista y anti-doctrinaria del concepto jurídico popular y aún oficial en Costa Rica. La misma sociedad entendió plenamente la necesidad de este tipo de distinciones y arreglos, a primera vista inherentemente contradictorios, pero eficaces por más que contraviniesen el sentido doctrinario de los reglamentos jurídicos, como se insinúa en un documento entre tantos, en que los contrabandistas se acogían a los indultos reales para evitar un juicio en su contra.⁽⁹⁷⁾ Si bien parece que la solicitud de un indulto implicaba al menos la admisión tácita de culpabilidad, en este documento particular se pidió el reintegro de ropas traídas de Panamá y embargadas en Cartago, pues, argumentaban los solicitantes, "aún cuando no son contrabandistas ni se trata de un contrabando", se acogían al indulto concedido "a los contrabandistas de esta especie".⁽⁹⁸⁾

4) DELITOS RELIGIOSOS

Blasfemia, desacato y faltas a la autoridad religiosa:

Los delitos de fe o ataques a la jerarquía eclesiástica fueron notables por su casi total ausencia en la documentación revisada. Fuera de algunos casos de robo en perjuicio de iglesias, conventos, cofradías y religiosos particulares, comentados ya en líneas anteriores, no hallamos más que cinco casos de este tipo en 125 años. Hemos registrado dos o tres procesos dudosos, en la categoría de "injuria" y no como delito religioso, ya que la infracción de "desaire"⁽⁹⁹⁾ o "falta de humanidad religiosa y usurpación de derechos parroquiales",⁽¹⁰⁰⁾ aunque denunciada por un religioso, no parecen tener mayor importancia "religiosa". Otras veces la infracción fue claramente más política que religiosa, como cuando el obispo don Estéban Lorenzo de Tristán se unió a un amplio grupo de denunciadores del desafortunado subdelegado don Francisco Hagedorn, en Nicoya en 1782, por "faltas a la autoridad religiosa y abusos".⁽¹⁰¹⁾

Entre los pocos casos de cierta seriedad, tenemos uno por hechicería en Cartago, contra María Francisca y María Josefa Portugués, en 1775.⁽¹⁰²⁾ Se las acusó de haber provocado la enfermedad de Matías Quesada, por medio de "polvos de murciélago y de cuyeo, de muñeco con alfileres", etc. En otra ocasión el mismo desconocimiento médico puede haber sido responsable, en parte, por la expulsión del médico extranjero don Estéban Cortí, llamado Curti. El mismo fue denunciado por don Ramón de Azofeifa, comisario del Santo Oficio, por "palabras proferidas contra la santa fe católica y blasfemias" y remitido al Tribunal de la Inquisición de México.⁽¹⁰³⁾

En la sociedad local, la seriedad del delito religioso dependió básicamente de la posición y recursos del contraventor. Así es que, cuando el alcalde y patriarca don Joaquín de Oreamuno incurrió en la ira del representante del Santo Oficio, señor Azofeifa, se puso denuncia y abrió un expediente, sin mayores resultados al parecer.⁽¹⁰⁴⁾ Mas cuando un tal Pedro Pitar erró gravemente en su comportamiento frente al gobernador Flores, fue desterrado de por vida, por "blasfemo y traidor al Rey"⁽¹⁰⁵⁾ y como recuerdo de despedida, el gobernador dio órdenes a su teniente en Bagaces, para que se le aplicasen 50 azotes antes de ponerle al otro lado del Río Salto.

5) DELITOS PERSONALES O DE REPUTACION:

a) *Injuria, infamia, etc.:*

Esta infracción fue casi exclusivamente de la élite, aunque como veremos más adelante, las pocas excepciones fueron especialmente sig-

nificativas y sugestivas. En casi la totalidad de los casos, los actores en el juicio usaron el título de "don" o "doña", si no un título oficial suplementario. Estos delitos solían tomar una de dos formas: 1) rencillas personales entre miembros de la élite, las cuales podían tener un trasfondo de complicaciones raciales o burocráticas; y 2) intentos de impedir casamientos socio-racialmente indeseables, por parte de los padres de la posible novia, de casta más elevada.

En el primer caso cualquier pretexto, hasta una carta personal,⁽¹⁰⁶⁾ podía servir de punto de partida para el levantamiento de una causa por injuria. Según aumentaba el grosor de las palabras empleadas, muchas veces llegaban al punto de poner en duda la "limpieza de sangre" de uno u otro de los involucrados. En Cartago en 1790, un español, don Ruperto Pérez, cuestionó la "pureza de sangre" de don Joaquín de Oreamuno, que debía tener "sangre de mulatos, por sus abuelos panameños".⁽¹⁰⁷⁾ Treinta años más tarde se repitió básicamente la misma tragicomedia, en vísperas de la independencia y de la proclamación de la igualdad social formal, cuando don Juan Antonio Castro, vecino de Cartago, se quejó contra don Salvador y don Félix Oreamuno, familiares de su mujer doña Irena Hidalgo, por haberle tratado de "zambo".⁽¹⁰⁸⁾ Castro procedió a tratar de probar su "limpieza de sangre" y, aunque no sabemos con toda seguridad si "zambo", en este caso, significaba sólo una ascendencia indígena-africana o si se insinuaba algún defecto geográfico-cultural (como ser de ascendencia nicaragüense), el lector seguramente no dejará de captar la ironía de que, en varias ramas de una misma familia, unos acusen a otros de "mulatos panameños" o de "zambos", sólo para diferenciarse en la jerarquía social cartaginesa. Por otro lado, esa misma época de la independencia facilitó nuevas formas de injuria a la élite local, como cuando "el portugués don Antonio Masa" acusó a Juan Antonio Pantaja, vecino de Heredia, en 1818. Este le había llamado "guachirango (sic) que vino a esta provincia de arlequín de un maromero" y lo acusó nada menos que de "insurgente", en una situación en que, aún suponiendo que el idioma no constituyese una barrera insuperable, poco efecto hubiese tenido cualquier esfuerzo subversivo por parte de un humilde viajero.⁽¹⁰⁹⁾

El segundo tipo de injuria o infamia más frecuente tenía lugar cuando padres angustiados se oponían al novio o pretendiente de su hija. En estos casos tan tristes se revela no sólo el racismo corriente de la época, sino ciertas evidencias de una actitud sospechosa respecto de los naturales de otras regiones centroamericanas, aún hoy menos fuera de moda que la discriminación racial flagrante. Se puede simpatizar hasta cierto punto con don Ramón de Esquivel cuando, en Villa Vieja en 1773, se quejó ante el gobernador de un "mulato forastero", que decía llamarse Ambrosio de Escobar y que vivía "de caridad en casa de don Julián de Azofeifa, cuñado del quejoso". Dicho sujeto

había tenido el "atrevimiento" de pedir que "la niña doña Petronila de Esquivel", sobrina del demandante, fuese "depositada por tener matrimonio concretado con él (Escobar)" Tras interrogar a la "niña" en cuestión, quien se mostró "renuente", el gobernador mandó salir de la provincia al audaz forastero Escobar.⁽¹¹⁰⁾ Sin embargo, sería difícil expresar la misma simpatía por don José Francisco de Arleguí, cuando éste insistía en la presentación de pruebas de "la legitimidad y limpieza de sangre" de don Carlos Portocarrero, vecino de San Salvador y pretendiente de su hija doña Benita. Aún menos elegancia demostró cuando desistió de inmediato de sus resquemores, al ser presentadas las pruebas solicitadas tan burdamente.⁽¹¹¹⁾ Con toda probabilidad, gran parte de la extrema sensibilidad de estos criollos se originaba precisamente en la poca seguridad y distanciamiento socio-raciales, con que podían contar en su propia sociedad. Esta peculiar inseguridad y acercamiento social se manifiesta no sólo en las varias causas que se iniciaron por infamia en contra de mulatos libres,⁽¹¹²⁾ sino en las que se presentaron contra los mismos esclavos,⁽¹¹³⁾ sujetos incapaces de cometer tal delito, o al menos de ser tomados en serio en otras sociedades más fuertemente jerarquizadas.

6) CRIMENES "SIN VICTIMAS":

a) *Delitos sexuales:*

El delito de estupro, seducción y, en algunos casos, "violación", que hemos registrado en la categoría de crímenes "sin víctimas", refleja otra vez las normas socio-raciales de una sociedad en que casi siempre se respetaba la posición y distancia social, por encima de cualquier consideración de sentimientos o, en muchos casos, de honestidad. La seriedad con que se investigaba este delito variaba en relación directa con la diferencia social entre los acusados. Pocos fueron los casos en que se tomó acción contra una determinada persona, independientemente de su estado y condición social y, en tales casos, el "delito" pudo haber existido más en la imaginación de las autoridades que en la realidad. Por ejemplo, cuando un tal Juan Chaves tuvo la dudosa distinción de ser expulsado de Esparza, por "concubinato, por mal entretenido, inquieto de mujeres casadas, dejando a unas y conquistando a otras",⁽¹¹⁴⁾ o cuando se expulsó de Bagaces al negro, Dionisio Aspur, "por libertino, ladrón y pependenciero",⁽¹¹⁵⁾ no se presentó ninguna denuncia concreta para respaldar la acusación.

Se dieron algunos casos aislados de "crímenes sexuales", tales como "bestialidad,⁽¹¹⁶⁾ sodomía,⁽¹¹⁷⁾ violación,⁽¹¹⁸⁾ incesto",⁽¹¹⁹⁾ y muchos casos de adulterio. No obstante, podemos observar que, aún en los casos de "violación", un arreglo extra-judicial era la norma general para los transgresores de clase superior. Por ejemplo, encontramos a un

tal José Mauricio Alvarado, marido de Micaela Delgado, demandando a su suegra, María Josefa Vargas, que le pagara 30 pesos, "resto de los 50 que pagó José de la Rosa" a Rafael Delgado, marido de la Vargas, por "haber desflorado" a la Micaela.⁽¹²⁰⁾ En otro caso el arreglo fue menos cordial, pero aún más ilustrativo.

"En una causa criminal contra don Miguel de Laya y Bolívar, por estupro; después de serios cargos de la menor ofendida (12 años), declaró que el señor Bolívar la violentó. Y así lo comprobaron las parteras que la 'examinaron'. Laya y Bolívar compensa su falta, otorgando 60 reses a la joven, que para cerrar las diligencias hace la siguiente declaración: 'Es cierto y que está satisfecha y pagada, por lo que hase haverla gosado con su consentimiento el Capitán Miguel de Laya y Bolívar. Aora ni en ningn tiempo, pedirá contra el susodicho cosa alguna por lo mismo que lleva espuesto; y por haver sido ficticia (sic), la violencia en lo qual se afirmo'.⁽¹²¹⁾

Dentro de este contexto, los supuestos delitos por parte de religiosos tuvieron un impacto e interés especiales para la sociedad local, pero a fin de cuentas, más que amenazar, contribuyeron a consolidar las normas sociales diferenciadoras. Cuando en 1774 se acusó al presbítero don José Miguel Sancho de Castañeda, sacristán mayor de Cartago, por adulterio en León, Nicaragua, su padre, el entonces gobernador de Costa Rica, tardó poco en intervenir para levantar información a su favor ante las autoridades de Guatemala.⁽¹²²⁾ Sin embargo, no hallaremos el mismo tipo de intervención a favor de otro sacerdote, esta vez de la parroquia de San José, el "indio ladino, Agustín Avendaño", cuando éste fue acusado de "seducción de una niña, hija de Nicolás Guzmán y adulterio con doña Gabriela de Vargas, mujer de Andrés Barboza".⁽¹²³⁾ No obstante, si el religioso acusado gozaba de sólida reputación, podía responder a la acusación con una demanda por injurias. Así, el presbítero don Nicolás Hidalgo puso queja en la Villa de Guanacaste contra doña Manuela Villar, por haber dicho ésta, con motivo de que su marido visitaba con frecuencia la casa cural, que tenía "relaciones ilícitas" con una sobrina del cura y que la otra sobrina era alcahueta y el cura un encubridor.⁽¹²⁴⁾ A pesar de la evidente "rectitud" del señor cura de este caso, la sospecha puede no haber sido totalmente incomprensible, ya que en casi la misma época encontramos al gobernador don Tomás de Acosta solicitando la ayuda del vicario, don Rafael José de la Rosa, para que obligase al cura de Bagaces a entregar "una india" que había traído de Juigalpa. El vicario se vio obligado a comisionar al sacristán mayor, don Manuel Sáenz, para "remediar estos males" con el auxilio del juez real, sacando la india de la casa del cura y remitiéndola a su pueblo, testimonio tanto de la conducta ejemplar del vicario, como de la poco circunspecta del cura párroco guanacasteco.⁽¹²⁵⁾

Nada de lo dicho significa, parafraseando a JORDAN (1969, pp. 149-150) que este tipo de delito y su importancia se limitase a los estratos superiores y sus cómplices-víctimas entre la plebe, sino que la repercusión sobre esos otros grupos sociales pasó por el prisma de la ideología social dominante. Aunque estas creencias obrasen en forma distinta en los varios niveles de la sociedad, las actitudes en formación tuvieron una unidad que transcendía las diferencias sociales. En otras palabras, a pesar de que este fenómeno se tradujo en un papel distinto por cada nivel social y por sexo, surgió un núcleo de creencias y mitología comunes a la cultura costarricense y latinoamericana en conjunto, respecto de las relaciones y comportamiento sexuales entre personas de distinta "calidad" social. Ejemplos muy claros de esto, en América Latina, son las creencias respecto de las mujeres afro-americanas y, en especial, las mulatas, mientras que en Costa Rica esta tradición involucra no sólo a éstas sino también a las "guanacastecas" en general, por razones no muy difíciles de entender (véase, GUDMUNDSON, 1976, pp. 166-167; y MARTINEZ-ALIER, 1972 y 1974). El surgimiento de creencias comunes de experiencias divergentes fue, por supuesto, principalmente una función del efecto homogeneizante de la cultura sobre la experiencia individual, pero es importante recordar que, aunque el significado funcional u operacional de las creencias acerca de este problema haya podido ser distinto para los hombres y las mujeres de la plebe y de la aristocracia, las creencias en sí resultaron idénticas para todos. Esto no significa que las actitudes socio-sexuales latinoamericanas hayan sido sólo aristocráticas, sino tan solo que cuando se habla de actitudes "latinoamericanas" acerca de cualquier fenómeno (el sexo, temas raciales, el campo, la ciudad, la "decencia", el respeto, éxito o progreso económico, etc.), se usa un código para describir actitudes comunes a ambos sexos y a los varios grupos sociales, pero son predominantemente masculinas y aristocráticas en su origen y modalidad.

Esta "modalidad" de la delincuencia socio-sexual cambió gradualmente después de la independencia. Durante la colonia las autoridades se preocuparon principalmente de castigar a los "amancebados", que no guardaban el debido respeto por las normas socio-sexuales vigentes. El supuesto delito involucraba a personas de toda condición social y representa una política social algo distinta a la que se practicó y discutió entre los gobernantes criollos después de la independencia.

En la documentación colonial hallamos poquísimas referencias a la prostitución organizada como tal, usualmente bajo el eufemismo de "alcahuetería" por parte de la mujer.⁽¹²⁶⁾ Aunque esta práctica fue, sin duda, más común de lo que daría a entender la documentación colonial, tomó nueva vida y extensión después de la independencia, llegando no sólo a la sala criminal,⁽¹²⁷⁾ sino a las páginas editoriales de *La Tertulia*, principal periódico de la época.

En esta discusión periodística se revela una preocupación genuina por la higiene y salud públicas, a la vez que se aconseja una forma de "superación", para que la sociedad local aplicase los modelos socio-culturales europeos de ese momento.

Según estos patricios "liberales", "La Prostitución tolerada en unos países, i severamente prohibida en otros se egerse sin embargo en todos, particularmente en las Ciudades populosas. En vano la Legislación Española ha querido impedirla: sus disposiciones se hallan en deshuso entre nosotros porque se ha visto que es necesario tolerarla. I á la verdad: este estado es por sí mismo un objeto de desprecio publico, i por ello no es preciso añadir el desprecio de las leyes, como lo dice un profundo jurisculto: él lleva consigo su pena natural, que no deja de ser demasiado grave, si se atiende á lo digna que es de consideración esta clase desgraciada, victima de la desigualdad social, de la inespriencia, de un error momentáneo, i por fin del abandono, i de la miseria. Las Leyes, que prohíven la prostitución, llevadas á efecto, no la impiden, sino que la hacen mas pernicioso; pues aumentan la corrupción, haciendo á las mugeres publicas insencibles al freno de la vergüenza, *agotando sobre la desgracia el oprobio debido á los delitos verdaderos*, i estorban las precauciones, que podían minorar los inconvenientes de este desorden, si fuera tolerado. La Emperatriz Reina de Unghria, se empeñó en estirpar la prostitución; pero la corrupción se estendió en la vida publica i pribada: el lecho conyugal fue violado, i la Justicia fue corrompida: *el adulterio ganó todo lo que perdía el libertinaje*: los Magistrados hicieron trafico de su connivencia: el fraude, la prevaricación i la opresion se esparcieron en el país; i el mal que queria abolirse, presiado, á ocultarse se hizo mas peligroso. *La prostitucion es sin duda un mal; pero es menos grave que el adulterio, que el rapto, que la fuerza, i que la seducción, que ella evita; i pues que es inevitable, i aun combeniente por impedir otros mayores*, el legislador en vez de prohibirla i castigarla inutilmente deberá aplicarse á buscar medidas, que minoren el mal. La indicación de ellas es el objeto que nos proponemos en este articulo. Es bien sabido que en las grandes poblaciones el remedio adoptado es el establecimiento de casas de prostitucion ó lupanares vajo ciertas reglas; i en otras partes no se permite exercer esta miserable profeción sinó á las mugeres, que han hecho inscribir sus nombres en una matricula, la cual sirve á la policía para no perderlas de vista, i cuidar sobre todo, que no se propague aquel mal funesto, que ataca la población en su fuente, i es ordinariamente fruto amargo de la prostitucion. Esto, i evitar que las prostitutas crucen las calles provocando á todos, i con especialidad á la juventud, es lo que procu-

ramos al escribir estas líneas; como también el que la clase miserable de que tratamos, cuyo tiempo de cosechas es corto tenga después algún socorro, por la fundación de una caja en que se les hiciese depositar sus ahorros, para formar un capital — Conclimos pues proponiendo, que ya que no es posible ni conveniente prohibir la prostitución, se deroguen las absurdas Leyes Españolas que prohíben el establecimiento de Burdeles, imponiendo pena á los contrabentores; i que de cuenta i bajo la inspección del Gobierno por medio de sus subalternos se establezcan cuatro Casas públicas: una en cada población de las principales formándose un reglamento que asegure el orden la salubridad, é ingresos á la Casa, para que de ellos se forme el fondo que ha de servir de socorro á las prostitutas cuando la edad no les permita ejercer su oficio. *Suplicamos a nuestros lectores, i principalmente á los Eclesiásticos no se escandalicen por esta proposición, pues nuestras intenciones es minorar el mal ya que no es posible el que se evite, i ultimamente que no olviden, que en la metropoli del mundo cristiano, i en las mismas barbas del Papa es donde hai mas libertad en el punto de que tratamos.* LL.EE. (128)

Aún más liberales y hasta atrevidas resultan estas propuestas, cuando recordamos que la influencia principal en la línea editorial de dicho periódico fue la del presbítero don Vicente Castro. En todo caso, demuestran claramente la idea existente entre la élite ilustrada de la época, que consideraba la prostitución, si no exactamente como un delito "sin víctimas", por lo menos como uno menor, que se debía "minorar en sus males", sin tratar seriamente de eliminarlo, tarea difícil a causa de sus hondas raíces en "la desigualdad social, de la inesperienza, de un error momentáneo, i por fin del abandono, i de la miseria". Sólo les preocupaba el hecho que, "(La prostitución) ha crecido y se aumenta con desberguenza . . .

También nos parece sumamente perjudicial ver vandadas de mugeres todo el día en la calle presentándose en venta . . . en Costarica, por que no sufren los perjuicios sinó levemente, se aumenta más y más, y así es que los que cometen este delito se presentan con poca vergüenza en la sociedad". (129)

b) *Vagancia, juegos prohibidos, etc.:*

A pesar que la consideración de estos dos tipos de delito forman una gran parte del apéndice A y la sección sobre el delito después de la independencia, caben algunas observaciones aquí, en cuanto a la práctica colonial para con estas infracciones quasi-morales. Aunque se dieron numerosos casos de "vagos y mal entretenidos" durante la colonia, los funcionarios prestaban más atención a los enjuiciados cuando el "vago" era también "jugador y sin pasaporte" (130)

o, peor aún, "sospechado de ser francés".⁽¹³¹⁾ Se dieron sólo dos brotes serios de detención en masa de "vagos", en 1797 y 1804, sin explicación aparente. En la primera fecha se dio certificación de la Audiencia de Guatemala de las 15 causas seguidas contra vagos, enviados por el gobernador de Costa Rica.⁽¹³²⁾ Ya para la segunda fecha las autoridades en Guatemala habían adoptado una actitud menos tolerante, no con los vagos, sino con sus propios subordinados costarricenses. Al recibir una serie de causas referentes a vagos de Costa Rica,⁽¹³³⁾ la real sala del crimen de Guatemala mandó poner a uno en libertad con las siguientes palabras: "a los hombres casados no debe seguirse causa de vagos, pues si la merecieron por sus delitos, deberá seguirseles con arreglo a derecho".⁽¹³⁴⁾

En cuanto a los juegos prohibidos, se puede decir que, a pesar de los esfuerzos moralizantes del Diputado Pbro. Nicolás Carillo,⁽¹³⁵⁾ se hicieron menos y menos "prohibidos", hasta llegar a ese ambiente de camaradería de mediados de siglo, descrito tan hábilmente por los viajeros que pasaban por el país, cuando el presidente don Juan Rafael Mora solía asistir y apostar en las peleas de gallos, principal diversión capitalina de la época.⁽¹³⁶⁾ Podemos imaginar cual hubiese sido la reacción del desaparecido padre Carillo, o aún más la del gobernador colonial, don Juan Flores (véase el apéndice A), que había prohibido específicamente tal pasatiempo, que se había "visto con tan malas consecuencias" en su tiempo.⁽¹³⁷⁾

II. *EL DELITO DESPUES DE LA INDEPENDENCIA, 1825-1850:*

El cambio más notable en la evolución de la delincuencia después de la independencia fue, por un lado, un cierto endurecimiento por parte de los funcionarios criollos encargados del sistema jurídico-legal y un aumento en su ya conocida arbitrariedad. Por otro lado, y especialmente en referencia al robo y a los delitos sexuales, temas comentados en páginas anteriores, podemos notar un creciente refinamiento por parte de los "delinquentes", en sí un reflejo del rápido proceso de expansión socio-económica que experimentaba el país en ese momento.⁽¹³⁸⁾

En cuanto a la arbitrariedad, basta ver la facilidad con que los jueces podían condenar al servicio militar o público a diversos sujetos, con el sólo pretexto de que se trataba de un "cabrón" o "mal casado", etc.⁽¹³⁹⁾ Peor aún, cuando no alcanzaba el número de delinquentes para llenar las necesidades públicas, echaban mano a "voluntarios" o a "hombres de bien", sin delito alguno, sin otro pretexto que la apremiante situación.⁽¹⁴⁰⁾ En estos casos ni siquiera trataron de ocultar sus acciones arbitrarias, calificando a las víctimas como "vagos" o "mal entretenidos", como en tiempos coloniales, aunque ese fuese el pretexto implícito.

La racionalización ideológica de este cambio gradual en el sistema criminal nos es revelada, en parte, por un editorial en *La Tertulia*, alabando la nueva situación económica propiciada por el régimen independentista. Decían los editores que,

“en un país donde la sociedad se haya bien regida, y de consiguiente se respetan las propiedades, la Hacienda Pública hace rápidos progresos... Un Gobierno que respeta el derecho individual y el de propiedad: que las autoridades subalternas imitan su conducta, que por sus buenas Leyes y su ejecución haga que todos respeten estos sagrados derechos: *que remueva todos los obstáculos que se presentan á la Agricultura, industria y comercio: ...* Es una felicidad para los habitantes de Costa-rica el que podamos manifestar que el Gobierno ha respetado religiosamente los derechos individuales, y de propiedad, aun de aquellas personas que le son desafectas, y que critican con severidad algunas de sus providencias. Lo mismo sucede con las autoridades subalternas: *pero por desgracia no podemos asegurar iguales procedimientos respecto de la masa en general, por que las propiedades sufren mucho con el robo que crece de día en día, ya por la confusión, ó complicación de las Leyes, ó ya por falta de nerbio en su aplicación*”⁽¹⁴¹⁾

A pesar de su oscura redacción, que encierra una rica yuxtaposición de valores ideológicos con la apreciación de una realidad social concreta, este comentario presenta una clara justificación para proceder con “mano dura” contra los delincuentes entre “la masa”. Si los sabios gobernantes supuestamente habían removido “todos los obstáculos... a la Agricultura, industria y comercio”, sin tomar en cuenta la enorme ventaja existente en cuanto a recursos y capitales por parte de los mismos gobernantes en la sociedad pre-independentista, los que no estuviesen dispuestos o en condiciones de responder y aprovechar la nueva situación legalmente, podían esperar poca comprensión y aún menos consideración a manos de la nueva élite ilustrada. Efectivamente, fue poca la comprensión y pobre el tratamiento que recibió la masa campesina y, en especial, sus grupos más desfavorecidos. Fiel testimonio de tal juicio se encuentra en la ignominiosa “lista de vagos”, con sus “hombres de bien” condenados a mantener la paz y construir los caminos que sus superiores requerían para el aumento de “la Hacienda Pública” y la riqueza en general.

Todo este proceso se caracteriza a sí mismo en el juicio retrospectivo y algo amargado de los editores de *La Tertulia*, al decir que,

“por desgracia no se podía anunciar que las propiedades eran respetadas del Pueblo, pues sufrían mucho con motivo de que el

robo crece de dia en dia. Ahora decimos que la inmoralidad en Costa-rica hace rapidos progresos. Es un dolor poder asegurar que en tiempo del Gobierno Español, cuando el despotismo regia, cuando la ignorancia y el fanatismo tenian su imperio sobre estos Pueblos ellos fuesen un plantel de virtudes, y que ahora que las instituciones libres han elebado al hombre á su ser primitivo, se propagan los mas feos defectos. La mayoría de los Costarricenses en aquella epoca eran la buena feé personificada, y ahora por lo común se advierte la falcedad, el engaño y doblés... Nosotros probaremos 1º Que la mala feé en los contratos es muy común. 2º Que las propiedades son atacadas. 3º Que los vicios de todas clases se van aumentando. *Es inegable que en el dia para celebrar cualesquiera contrato, ya sea de palabra ó por escrito es necesario testigos... a pesar de todas estas precauciones muchas cantidades se pierden...* En toda clase de especulaciones en que se necesitan brazos, nadie puede contar el ben-serlas, *por que mucha parte de los jornaleros con quien se ajusta, ó faltan el dia estipulado, ó se retiran antes de concluir, ó pretestan enfermedad...* Por eso es que todos trabajan con temor, no entendiendo sus especulaciones, sufriendo graves quebrantos, con perjuicio de la riqueza publica... Ahora en todo se usa el fierro, la vigilancia y los perros, y sin embargo los robos se perpetran... Los criados hurtan por lo general, y muchos amos se verifican lo mismo. Roba el mandador en la Hacienda, y roban los mozos en su compañía: y muchos que andan libremente en la calle, muy bien puestos debían estar en un presidio, y en Inglaterra hubieran sido sofocados por un cordel. Pero sobre todo la Agricultura fuente perenne de riqueza es la mas atacada... por los que no quisieron sembrar... (sólo) desvelandose unas pocas noches... el consumo de Aguardiente del Paíz y del Estrangero asciende á una cantidad muy grande con respecto á la población: que no solo se embriagan los hombres sinó que tambien vemos hacerlo al vello sexo: ... siendo doloroso ver que el Pueblo laborioso de Indigenas de Pacaca en cada Sabado consume en Aguardiente el fruto de algunas semanas de tareas... (La prostitución) ha cresido y se aumenta con desberguenza... Omitimos relacionar otros muchos delitos que se cometen en el Estado con frecuencia; pero no olvidaremos desir, que la Independencia á esta parte hay menos razon para que los vicios progresen. En tiempo del Gobierno Español estaban cerrados nuestros Puertos al comercio Estrangero, ... y de consiguiente los hombres carecian de objetos en que ganar la vida... Por esto es que hubiera sido menos malo el que los hombres careciendo de instrucción y de medios para conserbarse, se entregasen á los vicios torpes y feos. *Pero ahora que las luces cunden: que estan abiertas todas las fuentes de riqueza: que ya no necesitan los*

CC. para ocuparse en cosas utiles salir de su Patria, pues la Agricultura sola pide tantos brazos, . . . debian los hombres ser mejores, pues el tiempo lo pueden ocupar y las necesidades no los conducen á emplearse en vicios para poder mantenerse. Será pues nuestro objeto, aberiguar las causas que ocasionan el progreso de la desmoralización de Costa-rica, despues de haber sacudido el yugo de un Gobierno opresor y extranjero; y puesto en su lugar otro, manejado por nosotros mismos: cuyas bases propenden por la ilustracion, removiendo en parte los obstaculos que tenian la Agricultura, industria y el comercio. Nosotros creemos que los progresos de la inmoralidad dependen de varias causas. El establecimiento de garantías llevadas al extremo en la administración criminal: la complicación de las Leyes antiguas con las modernas: la falta de fondos para establecer cárceles seguras; y la dificultad de executar los falsos fallos. Estamos muy distantes de querer, se vuelva á los tiempos barbaros . . . (pero) ¿Y de que sirve á los hombres estar á cubierto de los abances de la autoridad, si por otra parte quedan expuestos á sufrir en sus personas y bienes el mal que los particulares quieren hacer escudados con las restricciones establecidas? ¿No sería mejor conceder mas facultades á los Jueces para obrar, y establecer el sistema de indemnización en favor de los que resultasen injustamente perjudicados? . . . Por un error chocante se creó liberalismo la moderación en el castigo, ó la inexecucion de las penas".⁽¹⁴²⁾

Siguiendo esta línea de análisis, faltaría sólo una mente algo menos sutil, para decidir que este comportamiento "torpe y feo" se debía simple y sencillamente a la "torpeza" y "criminalidad" de los delinquentes y encontrar la solución por medio de menos garantías y más cárceles.

Junto con este trato "precaucional" dado a los delinquentes potenciales (vagos, etc.), se dieron casos de "alquiler" de mano de obra reclusa a los agricultores particulares, para financiar los gastos de mantenimiento al Estado.⁽¹⁴³⁾ Los editores de *La Tertulia* se preocuparon por esta práctica, pero sólo en cuanto a la posibilidad de que se presentase al reo de escapar y cometer otros delitos.⁽¹⁴⁴⁾ Sin embargo, en una sociedad donde, según todo testimonio disponible, los salarios fueron muy elevados en comparación con el costo de mantener un mínimo nivel de comodidad, parece poco probable que esta práctica haya alcanzado sólo para cubrir los gastos de mantenimiento. Sea como fuere, la existencia de este tipo de procedimiento, junto con la práctica de reclutar forzosamente los "vagos" y otros desafortunados sin prestigio o posición locales, hace menos convincente la imagen del "progreso" social y político que los gobernantes ilustrados pensaban detectar con respecto al "despotismo" colonial español.

III. CONSIDERACIONES SOCIO-RACIALES:

Nuestra información sobre la "raza" y posición social de las personas involucradas en estos procesos judiciales es muy reducida. Sólo en una pequeña minoría de los casos o se especifica la raza del sujeto o se le concede el título de "don" o "doña", indicando el grupo español o criollo-hispano dominante. En vista de estas limitaciones sólo será posible señalar el tipo de delito en que cada grupo tendía a "especializarse"; es decir, donde se encuentra representado más frecuentemente, en relación con otros tipos de delito y no en cuanto a su representación porcentual en la población general.

No obstante la limitación señalada, será de cierta utilidad representar esa división racial, en términos porcentuales muy aproximados, en los varios centros poblacionales a través del período bajo estudio. En el cuadro IV, vemos las cifras correspondientes para las regiones indicadas.

CUADRO IV:—DIVISION PORCENTUAL DE LA POBLACION POR RAZA: 1725-1850⁽¹⁴⁵⁾

	Cartago cerca 1778	San José cerca 1777	Alajuela cerca 1800	Esparza-Bagaces cerca 1777-82
Españoles	10	10	20-25	10-15
Mestizos	65	75	65	10-30
Mulatos	25	15	10-15	60-80

Además, los pueblos indígenas de Cot, Quircot, Tobosi, Orosi, Tucurrique (circunvecinos a Cartago) y los de Unión-Tres Ríos y Curridabat (cerca de San José) y Barva (al norte de Heredia) tuvieron una cantidad menor de habitantes, no alcanzando más de un 10-15% de la población del Valle Central.⁽¹⁴⁶⁾

La población indígena de Nicoya fue la más grande durante toda la época colonial y se puede decir que en dicha región el elemento indígena tuvo una amplia mayoría entre los habitantes. A fines de nuestro período (1838) la población del pueblo de Nicoya era de unas 1983 personas, mientras que los pueblos mestizos de Liberia y Santa Cruz, incluidos en nuestra Categoría de "Nicoya" tuvieron más de 4.370.⁽¹⁴⁷⁾

CUADRO IV:—DISTRIBUCION PORCENTUAL GEOGRAFICA
DE LA POBLACION, 1725-1850⁽¹⁴⁸⁾

	1777-1782		1824		1838	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Cartago	7.500	40	11.000	20	15.000	22
San José, etc.	5.000	25	15.500	30	19.200	30
Heredia-Barva	3.000	15	12.000	22	14.000	20
Alajuela, etc.	—	—	8.000	15	10.000	15
Esparza-Cañas-Bagaces	600-850	5	1.500	3	1.950	3
Nicoya-Sta. Cruz-Liberia	3.000	15	4.600	10	6.400	10
Total de dichos vecindarios	19.000	100	52.600	100	66.550	100
Total nacional	20.000	95	61.746	85	76.239	87

Posiblemente lo único que se puede afirmar con base en los datos disponibles, es que los mulatos presentaban mayor frecuencia en la categoría de delitos de "confianza", precisamente a causa de su contacto cotidiano más estrecho con las familias de la élite, mientras que la población indígena tendía a concentrar sus poco frecuentes infracciones entre las más serias, de homicidio y faltas a la autoridad, producto de su mayor marginalización y su trato más rudo a manos de la sociedad criolla. En este último grupo, la ciudad capital parece haber representado el principal centro de atractivos y de peligros, al que algunos no pudieron enfrentarse sin incurrir en actos delictivos. Ante todo, resulta interesante observar la ausencia total de los integrantes de los dos grupos raciales más bajos entre los que presentan demandas o se consideran perjudicados por crímenes contra la propiedad (abigeato y hurto) y que lo mismo acontece respecto de las mujeres, como se verá más adelante. En todo caso, presentamos en el cuadro V un resumen de los datos disponibles sobre las razas subordinadas en cuanto a delitos se refiere.

CUADRO V.A:—DELITOS ENTRE MULATOS Y NEGROS,
1725-1850

	Valle Central		Guanacaste y Nicoya		Todo el país	
	hom.	muj.	hom.	muj.	hom.	muj.
Homicidio	3	0	4	1	7	1
Heridas	7	0	0	0	7	0
Abigeato	3	0	1	0	4	0
Hurto	5	1	5	0	10	1
Estafa, complot	3	0	0	0	3	0
Rebeldía, faltas	8	0	1	0	9	0
Abuso de autor	0	0	0	0	0	0
Personales repu.	3	1	0	0	3	1
Juegos prohibidos	1	0	0	0	1	0
Sexuales	0	2	1	1	1	3
Vagancia	1	0	1	0	2	0
Desconocido	1	1	0	0	1	1
TOTAL	35	5	13	2	48	7

De los 62 delinquentes y víctimas, unos 16 son de Cartago, 17 de San José, 9 de Heredia-Barva, 3 de Alajuela, 9 de Esparzabazaces, 4 de Nicoya-Liberia y 4 casos desconocidos.

CUADRO V: B:—DELITOS ENTRE LOS INDIGENAS,

1725 - 1850

Delito	hom.	Todo el país		
		Nº del grupo como delincente	víctima	
	hom.	muj	hom.	muj.
Homicidio	6	0	3	0
Heridas	0	1	0	0
Abigeato	2	0	0	0
Rebeldía - faltas	5	0	1	0
Personales	1	0	0	0
Sexuales	2	1	0	2
Desconocidos	3	0	0	0
TOTAL	19	2	4	2

De los 27 delincentes y víctimas, 13 son de San José, 7 de Cartago, 1 de Heredia, 1 de Bagaces y 5 de Nicoya-Liberia.

En cuanto al elemento español o criollo, se puede observar que su actividad delictiva se concentra en las categorías de crímenes personales o de reputación y los llamados "políticos" (rebeldía, abuso de autoridad y contrabando). Por supuesto, casi monopolizan el delito de "abuso de autoridad", ya que eran ellos los que mandaban en la sociedad bajo estudio, pero aparentemente sin una anuencia total por parte de los grupos inferiores. Por ende, aparecen entre las filas de los acusados y entre las víctimas de crímenes físicos de violencia con cierta regularidad. Los datos correspondientes se encuentran en el cuadro siguiente:

CUADRO V: C:—DELITOS ENTRE ESPAÑOLES Y CRIOLLOS,

1725-1824:

“DON”

DELITO	Valle Central		Gte.-Nicoya		Todo el país	
	delinc.	víctima	delinc.	víctima	delinc.	víctima
Homicidio	2	0	1	0	3	0
Heridas	2	2	0	0	2	2
Abigeato	4	0	2	0	6	0
Hurto	3	1	1	0	4	1
Rebeldía-faltas	10	1	5	0	15	1
Abuso de autoridad	20	0	20	0	40	0
Contrabando	13	0	5	0	18	0
Religiosos	1	0	0	0	1	0
Personales	16	1	2	1	18	2
Sexuales	3	0	0	0	3	0
Juegos prohibidos	6	0	0	0	6	0
Desconocidos	2	0	0	0	2	0
TOTAL	82	5	36	1	118	6

“DOÑA”

DELITO	Todo el país (hubo sólo un caso en Guanacaste-Nicoya)	
	delincuente	víctima
Heridas	2	0
Rebeldía-faltas	1	0
Personales	2	1
Sexuales	1	2
TOTAL	6	3

Por último, queda por describir el papel de la mujer en el delito. El elemento femenino de la población correspondió tan sólo al 7,3% de los delincuentes denunciados entre 1725 y 1850. Además, fueron las víctimas identificadas en unos 35 casos. En vista de nuestro análisis previo, en varios rubros del presente estudio, de la mujer y sus característicos delitos, nos limitaremos a presentar aquí los datos sin más comentarios que llamar la atención sobre el predominio del papel femenino en los crímenes pasionales, desde el homicidio, pasando por las injurias, a los ya renombrados "delitos" sexuales. De igual importancia es el hecho que las mujeres nunca aparecieron como demandante o perjudicada, en crímenes contra la propiedad (abigeato y hurto, etc.).

CUADRO V: D:—LA MUJER Y EL DELITO,

1725-1850:

DELITO	Valle Central		Guanacaste-Nicoya		Todo el país	
	delinc.	víctima	delinc.	víctima	delinc.	víctima
Homicidio	4	12	3	1	7	13
Heridas	6	7	0	4	6	11
Abigeato	4	0	0	0	4	0
Hurto	8	0	1	0	9	0
Rebeldía-faltas	2	0	0	0	2	0
Contrabando	3	0	0	0	3	0
Blasfemia	2	0	0	0	2	0
Injurias, personales	9	0	1	1	10	1
Aborto	2	0	0	0	2	0
Juegos prohibidos	1	0	0	0	1	0
Sexuales	20	8	10	2	30	10
Desconocidos	2	1	0	0	2	1
TOTAL	63	28	15	8	78	36

De las 114 delincuentes y víctimas, 33 fueron de Cartago, 32 de San José, 22 de Heredia-Barva, 3 de Alajuela, 1 de Esparza-Bagaces, 16 de Nicoya-Liberia y 7 sin especificar vecindario.

En resumen, el estudio de las características internas de la historia delictiva, junto con su contexto socioeconómico, tanto en la colonia como en la época independiente, reflejan con alto grado de exactitud y detalle la evolución y creciente refinamiento de la sociedad y de la economía costarricense. Además, permite acercarnos a la vida de gran cantidad de personas de condición social humilde —y algunas no tan humildes—, reunidas en la sala del tribunal o al menos en sus registros para elaborar una escueta biografía de algunos sujetos y actos representativos. Por último, hace posible, como pocas otras fuentes históricas, la reconstrucción de valores e ideales sociales, en formación y/o transformación, de algún modo distintos y comunes a la vez a cada grupo social. Esperamos que los retratos aquí presentados, por incompletos u oscuros que resultan en algunos casos, hayan derramado suficiente luz sobre la Costa Rica de aquel tiempo, para justificar este ejercicio en historia social. Por otro lado, esperamos que la reconstrucción de los ideales y valores sociales y de sus transformaciones, tarea inherentemente arriesgada y subjetiva, haya sido en algo esclarecedora y fructífera.

NOTAS

- (1) GREENLEAF, 1959 y 1969. Véase, también, el reciente estudio de un ex-alumno suyo, MACLAHCLAN, 1976.
- (2) LOCKHART, 1972, pp. 36-37, nota 1.
- (3) GUDMUNDSON, 1976 y 1978.
- (4) MARTINEZ-PELAEZ, 1975, p. 596.
- (5) *Idem, ibidem*, pp. 293-298.
- (6) ALFARO, 1961.
- (7) *Idem, ibidem*, p. 101.
- (8) *Idem, ibidem*, p. 108.
- (9) *Idem, ibidem*, p. 108.
- (10) *Idem, ibidem*, p. 109, subrayado del autor.
- (11) No hemos tomado en cuenta el período hasta 1725, por considerar que la preponderancia de casos de contrabando de esclavos y cacao en Matina revela muy poco sobre la sociedad en formación y menos aún sobre las tendencias de este mismo proceso. Para un análisis del citado período, véase, MACLEOD, 1973, pp. 330-340.
- (12) Menos aún cuando notamos que los editores de *La Tertulia* opinaron que, "los asesinatos que comienzan á frecuentarse probienen casi siempre de este vicio (aguardiente)", N° 30, San José, viernes 26 de setiembre de 1834, p. 142.

- (13) ANCR (Archivos Nacionales de Costa Rica), Protocolos de Cartago, N° 900, 11 de setiembre de 1727, 98 fs. (esposa condenada sin especificar veneno); *Idem.*, Complementario Colonial; N° 1015, 18 de octubre de 1793, 44 fs. (absuelta en Nicoya); *Idem, ibidem*, N° 2521, 17 de diciembre de 1813, 37 fs. (absuelta en Liberia); *idem*, Protocolos de Cartago, N° 1044, 19 de diciembre de 1814, f. 20v.; *Idem*, Guatemala, N° 1030, 7 de julio de 1814, (culpable en Nicoya).
- (14) *Idem*, Complementario Colonial, N° 2368, 6 de julio de 1811, lf.
- (15) *Idem, ibidem*, N° 2028, 5 de octubre de 1745, 31 fs., (Aserrí).
- (16) *Idem, ibidem*, N° 6407, 12 de setiembre de 1773, 6 fs., (Nicoya).
- (17) *Idem, ibidem*, N° 0334, 2 de diciembre de 1773, 78 fs. (Villa Vieja).
- (18) *Idem, ibidem*, N° 2205, 11 de junio de 1799, 89 fs., (Villa Nueva y Cartago).
- (19) *Idem, ibidem*, N° 5396, 24 de setiembre de 1792, (Nicoya).
- (20) *Idem, ibidem*, N° 0909, 11 de mayo de 1790, 52 fs., (Nicoya).
- (21) De un total de 70 casos, tenemos conocimiento de la resolución y sentencia en menos de la mitad de ellos. La mayoría de los casos resueltos terminaron al absolver a los acusados.
- (22) ANCR, Protocolos de Cartago, N° 900, 11 de setiembre de 1727, f. 98, (Cartago); *Idem*, Complementario Colonial, N° 6236, 2 de diciembre de 1758, 14 fs., (Esparza); *idem, ibidem*, N° 0267, 10 de setiembre de 1766, 16 fs., (Heredia); *Idem, ibidem*, N° 5744, 21 de julio de 1773, 7 fs., (Tres Ríos); *idem, ibidem*, N° 405. 9 de julio de 1777, 2fs. Como decían en el periódico, *La Tertulia*, "solamente el que no quiere no se fuga y es bien sabido que la facilidad de eludir la pena alienta el crimen". N° 30, San José, viernes 26 de setiembre de 1834, p. 143. El historiador no resiste la tentación de comparar la realidad actual con este panorama histórico, ya que al escribir estas líneas a fines de 1977, el poder judicial del país buscaba nada menos que 61 reos prófugos en el territorio nacional.
- (23) Un caso ilustrativo de lo dicho tuvo lugar en Curridabat en 1759, en la causa contra el esclavo Ignacio Pastora por robo. Su cómplice, un indígena del pueblo, fue llamado a atestiguar, pero cuando compareció y fue implicado en la comisión del delito investigado, sacó un cuchillo, amenazó al juez, se refugió en la iglesia y, posteriormente, escapó sin dejar rastro. Véase, ANCR, Complementario Colonial, N° 6339, 5 de mayo de 1759, (Curridabat).
- (24) *Idem, ibidem*, N° 0158, 10 de marzo de 1719, 31 fs. Díaz fue absuelto por habersele declarado demente.
- (25) *Idem, ibidem*, N° 2009, 17 de octubre de 1750, 50 fs.
- (26) *Idem, ibidem*, N° 0197, 23 de abril de 1730. La esposa de Avendaño fue sentenciada a pagar una multa, su casa vendida y ella expulsada de la localidad "para tranquilidad del vecindario".
- (27) *Idem, ibidem*, N° 0735, 2 de agosto de 1766, 43 fs.

- (28) *Idem, ibidem*, N° 3568, 18 de mayo de 1792, 10 fs., (uno fue conde-
nado en costas y el otro a volver con su mujer a Nicaragua). *Idem, ibidem*, N° 3286, 6 de febrero de 1821, 11 fs., (riña entre destajeros en
la hacienda Santa Rosa); *Idem, ibidem*, N° 2200, 7 de junio de 1797.
- (29) *Idem*, Protocolos de Guanacaste (Nicoya), N° 176, 18 de mayo de
1792, fs. 24 f. 133 v., (en referencia al primer caso citado en nota N° 28).
- (30) *Idem, ibidem*, N° 153, 14 de julio de 1779, fs. 13v-14v.
- (31) GUDMUNDSON, 1977, pp. 149 - 198.
- (32) ANCR, Complementario Colonial, N° 0239, 15 de setiembre de 1757,
15 fs.
- (33) *Idem, ibidem*, N° 1124, 19 de noviembre de 1794, 26 fs.; *Idem ibidem*,
N° 1758, 18 de noviembre de 1805, 57 fs.
- (34) *Idem*, Guatemala, N° 2282, 18 de enero de 1751, 18 fs.
- (35) *Idem*, Complementario Colonial, N° 0370, 18 de julio de 1775, 33 fs.
- (36) *Idem, ibidem*, N° 6005, 31 de julio de 1787, 83 fs.
- (37) *Idem, ibidem*, N° 1959, 25 de abril de 1808, 57 fs.; *Idem, ibidem*,
N° 1960, 30 de abril de 1808.
- (38) *Idem, ibidem*, N° 2425, 3 de julio de 1812, 75 fs.
- (39) *Idem, ibidem*, N° 2425, 3 de julio de 1812, 75 fs.
N° 2071, 17 de abril de 1809.
- (40) *Idem*, Cartago, N° 651, 9 de mayo de 1793, 212 fs.
- (41) *Idem*, Complementario Colonial, N° 1525, 22 de marzo de 1803, 108 fs.
- (42) Véase, *Idem*, Municipal Guanacaste, N° 8395, 27 de abril de 1827,
para restricciones a los movimientos y "vagancia" de los residentes y
medidas para el registro y control de los forasteros.
- (43) *Idem*, Complementario Colonial, N° 3981, 20 de abril de 1705, 4 fs.
- (44) *Idem, ibidem*, N° 0753, 19 de agosto de 1771, 41 fs.
- (45) *Idem, ibidem*, N° 6006, 27 de agosto de 1787, 31 fs. (robo de alhajas
de la Iglesia del Convento de San Francisco de Cartago); *Idem, ibidem*,
N° 2203, 9 de diciembre de 1800, 51 fs., (robo de manteles de las
iglesias de Cartago); *Idem, ibidem*, N° 2587, 15 de julio de 1814,
57 fs., (robo del ganado de una cofradía de Nicoya, por el mayordomo
en asocio del indio alcalde y otros individuos).
- (46) *Idem, ibidem*, N° 1147, 25 de junio de 1795, 29 fs., (causa en Villa-
nueva contra Anastasio Fallas y Nicolasa Mora, por robo con "esca-
lamiento" en la casa del cura, presbítero don José Antonio de Alvarado); *Idem, ibidem*, N° 1197, 2 de setiembre de 1796, 18 fs., (causa en
Villanueva contra Antonio de la Trinidad Solano, por robo de 121 pesos
al cura Félix de Alvarado).
- (47) GUDMUNDSON, 1977, pp. 166-170. Además, Complementario Colo-
nial, N° 5161, 7 de mayo de 1774, 121 fs., (robo de dineros y géneros en
la tienda); *Idem, ibidem*, N° 6388, 12 de mayo de 1775, 56 fs., (causa
por robo de ropas en San José); *Idem, ibidem*, N° 0809, 18 de mayo de
1788, 13 fs., (causa en Villa Vieja contra "don Anselmo Reyna", por
haber hecho un hueco en la pared de una tienda de ropas y robado

varios efectos; se fugó de la cárcel durante la noche dejando los grillos); *idem, ibidem*, N° 0930, 21 de febrero de 1791, 127 fs., (fraude en contra del comerciante español, don Francisco Echavarría, en Villa Vieja); *Idem, ibidem*, N° 0816, 3 de julio de 1788, 11 fs., (robo en la tienda de don Francisco Echavarría en Villa Nueva).

- (48) *Idem*, Cartago, N° 988, 21 de marzo de 1808, 1 f.
- (49) *Idem*, Complementario Colonial, N° 1869, 21 de marzo de 1807, 126 fs.
- (50) *Idem, ibidem*, N° 2719, 20 de enero de 1816, 1 f.
- (51) *Idem, ibidem*, N° 1959, 25 de abril de 1808, (San José); *Idem, ibidem*, N° 1960, 30 de abril de 1808. Véase, además, *Idem*, Guatemala, N° 959, 1° de abril de 1813; *Idem, ibidem*, N° 980, 1° de octubre de 1813, (Heredia); *Idem, ibidem*, N° 1078, 5 de noviembre de 1816.
- (52) *Idem, ibidem*, N° 1152, 3 de abril de 1820, 13 fs.
- (53) *Idem*, Complementario Colonial, N° 2931, 1° de diciembre de 1806, 6 fs.
- (54) *Idem*, Protocolos de Alajuela, N° 58, 27 de abril de 1833, f. 22 f., ("mala fe"); *Idem*, Gobernación, N° 7410, 12 de junio de 1835, ("falsificación de firmas"); *Idem, ibidem*, 5 de diciembre de 1836, ("falsario de firmas"); *Idem, ibidem*, 12 de noviembre de 1840, ("falsificación de recibos"); *Idem, ibidem*, 12 de setiembre de 1840, ("falsificación de boletos"); *idem, ibidem*, 4 de abril de 1841, ("falsario de firmas").
- (55) *Idem*, Guatemala, N° 687, 28 de enero de 1795, 23 fs., (cobro de libranzas falsas en la causa contra el factor de tabacos, don Manuel de Zea).
- (56) *Idem*, Protocolos de Cartago, N° 1095, 2 de enero de 1835, f. 1.
- (57) *Idem*, Complementario Colonial, N° 0314, 31 de enero de 1772, 4 fs.
- (58) *Idem*, Cartago, N° 751, 22 de abril de 1780, 2 fs.; otro caso similar en Nicoya se encuentra en *Idem*, Complementario Colonial, N° 0897, 25 de enero de 1790, 9 fs.
- (59) *Idem*, Cartago, N° 900, 18 de octubre de 1792, 13 fs.
- (60) *Idem*, Complementario Colonial, N° 6271, 2-4 de julio de 1767, 38 fs., (causa contra José Masís, mulato libre, por ultraje de palabra a Juan Bonilla y bofetadas al alcalde de la Santa Hermandad; sus disculpas fueron aceptadas por el alcalde); *Idem, ibidem*, N° 2199, 28 de setiembre de 1797, (causa en Bagaces en 1793, contra el capitán de pardos, Juan Alonso Centeno y su tropa, por insubordinación y desobediencia al teniente de gobernador don Santiago Bonilla).
- (61) *Idem*, Protocolos de San José, N° 444, 5 de diciembre de 1789, fs. 19v-20v.
- (62) *Idem*, Complementario Colonial, N° 1242, 13 de mayo de 1797.
- (63) *Idem, ibidem*, N° 1606, 5 de mayo de 1804; *Idem, ibidem*, N° 1827, 30 de setiembre de 1806. No sabemos con seguridad si existía una relación familiar directa, pero en la próxima generación encontramos a tres sujetos de apellido Carmona en la cárcel por varios delitos. *Idem*, Gobernación, N° 7410, 16 de abril de 1838, Isidro Carmona preso por hurto; 3 de abril de 1840, María Carmona presa por "ramera"; 4 de julio de 1841, Josefa Carmona presa por "prostituta".

- (77) *Idem*, Guatemala, Nos. 323 y 342, 18 de marzo de 1759 y 28 de marzo de 1759, fuga del escribano público, don José Prudencio de Peralta, de Cartago; *Idem*, Protocolos de Cartago, N° 1000, 27 de febrero de 1796, escribano público, Basilio Urtecho, por "malos procedimientos" en Cartago; *idem*, Complementario Colonial, N° 2773, 18 de junio de 1816, 10 fs., contra receptor de alcabalas en Nicoya, por déficit en sus cuentas. Además, se dieron dos casos de allanamiento en *Idem*, Guatemala, N° 545, 6 de marzo de 1787, Cartago.
- (78) Véase, FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo, 1938 y ANCR, Guatemala, N° 327, 19 de mayo de 1760, "quejas de los indios de Nicoya contra su corregidor don Gabriel Santiago Alfurán"; *Idem*, Complementario Colonial, N° 0262, 13 de febrero de 1761, "testimonio de los autos en la Audiencia de Guatemala"; los indígenas apresaron al corregidor y lo llevaron con grillos hacia Guatemala, pero en Nicaragua unos españoles lo liberaron.
- (79) *Idem*, Guatemala, N° 478, 25 de octubre de 1783, 72 fs.
- (80) *Idem, ibidem*, N° 464, 29 de octubre de 1782, 52 fs.
- (81) *Idem, ibidem*, N° 493, 18 de junio de 1785, 33 fs.; *Idem, ibidem*, N° 494, 20 de junio de 1785, 20 fs.
- (82) *Idem, ibidem*, N° 496, 23 de junio de 1785, 13 fs.; *Idem*, Complementario Colonial, N° 3545, 11 de julio de 1785, 60 fs., (9 demandantes); *Idem*, Guatemala, N° 502, 3 de agosto de 1785, 3 fs.
- (83) *Idem*, Complementario Colonial, N° 0548, 15 de junio de 1785, 6 fs.; *Idem*, Guatemala, N° 498, 30 de junio de 1785, 24 fs., (la comunidad de indios de Nicoya en masa como demandante); *Idem*, Guatemala, N° 453, 27 de marzo de 1782, 66 fs.
- (84) *Idem*, Guatemala, N° 539, 11 de noviembre de 1786, 53 fs.
- (85) La sentencia en contra del ex-corregidor se encuentra en, *idem, ibidem*, N° 517, 28 de marzo de 1786, 40 fs. y su fuga se menciona en el documento citado en la nota anterior. En sus propias declaraciones Hagedorn hace mención de la crónica "insubordinación y falta de respeto" de los indígenas (*Idem, ibidem*, N° 395, 20 de julio de 1775, 11 fs.), pero admitió, también, que parte de su problema se originó en no haber forzado a los indios y mulatos a componer los caminos gratis, encolerizando así al obispo de León, quien tuvo que pasar por esos caminos para hacer sus inspecciones. *Idem*, Protocolos de Guanacaste (Nicoya), N° 157, 27 de febrero de 1782, fs. 6f-6v.
- (86) *Idem*, Guatemala, Nos. 858 y 861, del 11 al 19 de julio de 1805, 35 fs. en total.
- (87) *Idem*, Complementario Colonial, N° 1716, 17 de abril de 1805, 4 fs.; *Idem, ibidem*, N° 1738, 24 de julio de 1805, 11 fs.; *Idem*, Protocolos de Guanacaste (Nicoya), N° 205, 2 de agosto de 1805, fs. 15f-16f; *Idem*, Complementario Colonial, N° 3709, 19 de setiembre de 1805, 18 fs. En este último documento nos informa el alcalde indígena que el ilustre Girón de Alvarado hacía presenciar al pueblo, a la salida de misa, los bárbaros castigos que imponía "para escarmiento" y que causaron la muerte de la indígena citada y posiblemente de otras.
- (88) *Idem*, Guatemala, N° 914, 18 de febrero de 1808, 9 fs.
- (89) *Idem*, Complementario Colonial, N° 3271, 2 de enero de 1809.

- (90) *Idem*, Protocolos de Guanacaste (Nicoya), N° 173, 8 de abril de 1790, fs. 2f-3v. Además, sobre el buceo de perlas existen los siguientes documentos: *Idem*, Guatemala, N° 384, 25 de febrero de 1774, 134 fs., solicitud de licencia de don Antonio González, aprobada en, *Idem*, Complementario Colonial, N° 0343, 4 de marzo de 1774, 12 fs.; *Idem*, Guatemala, N° 773, 15 de diciembre de 1800, 19 fs., solicitud de derechos exclusivos por parte de los indios de Nicoya para extraer el tinte morado de las peñas en que hay caracoles y quejas de robos por los ladinos; *Idem*, Protocolos de Guanacaste (Nicoya), N° 218, 5 de marzo de 1813, fs. 13f-15v, el regidor don Juan Gutiérrez (cura y vicario) y don Crescencio Ramírez Orozco, fundan una sociedad para el negocio de buceo con la suma de 230 pesos; "Informe de don José Salvador sobre las pesquerías de perlas y caracol de tinte en Nicoya — Año de 1803", en FERNANDEZ BONILLA, León, 1907, Vol. X, pp. 292-294, citando al documento del Archivo General de Indias Estante 101, cajón 6, legajo 22.
- (91) *Idem*, Complementario Colonial, N° 0848, 12 de febrero de 1789, 24 fs. La venta de mercancías, especialmente ropas, por parte de los funcionarios nicoyanos se documenta por otro lado en *Idem*, Protocolos de Guanacaste (Nicoya), N° 197, 15 de setiembre de 1800, fs. 16v-17f, el corregidor Abaunza reconoce un crédito de 1988 pesos, 6 reales en ropa de Castilla y Tierra a favor de un vecino de Granada, Nicaragua. Este negocio fue expresamente prohibida en *Idem*, Complementario Colonial, N° 3739, 13 de agosto de 1812, 3fs. con referencia al "comercio a título de repartamientos", práctica muy común entre los funcionarios locales mesoamericanos.
- (92) Para la actividad tabacalera, véase, FALLAS, Marco Antonio, 1972.
- (93) Lo hemos registrado numéricamente en la categoría de "abuso de autoridad", precisamente por tratarse del funcionario de mayor importancia económica en toda la colonia.
- (94) Véase, entre otros, ANCR, Guatemala, Nos. 591, 594, 721, 722, 726, 727 y 815, de 1789 a 1803, seguido en Cartago y Guatemala contra don Manuel José de Zea; *Idem, ibidem*, N° 617, 30 de setiembre de 1791, contra don Miguel de Acosta y don Antonio Ruíz de Bustamante por cómplices en el fraude; *Idem*, Protocolos de Cartago, N° 909, febrero de 1792, fs. 2f-3v., contra don Baltasar de Echavarría, don Pedro José Elizondo, don José María Peralta, don Antonio Pao, don Francisco Antonio de Echavarría y Manuel Morales, por cómplices; *Idem*, Cartago, N° 1086, 18 de octubre de 1792, contra don Antonio de la Fuente por cómplice; *Idem*, Guatemala, N° 687, 28 de enero de 1795, contra don Antonio Amaza por cómplice; *Idem*, Protocolos de San José, N° 452, marzo-junio de 1795, fs. 9f-20v, contra Manuel Antonio López, Rudecindo Chacón, José Espíritu Santo López, Cayetano Herrera, José Cruz Antonio José Montero y Silvestre Alvarado, por cómplices.
- (95) Para la pérdida del derecho, véase, *Idem*, Cartago, N° 901, 27 de octubre de 1792, 4 fs. Para el contrabando de tabaco, *Idem, ibidem*, N° 1986, 18 de octubre de 1792, y para la mercancía, *Idem*, Complementario Colonial, N° 4764, 1° de octubre de 1788, causa en Nicoya contra don José Brea, el subdelegado; de la Fuente aparece como apoderado del acusado y fiador de la mercancía de contrabando.
- (96) Según los editores de *La Tertulia*, las siembras y ventas clandestinas de tabaco no se castigaban penalmente de modo alguno la primera vez que se incurría en este delito. Véase, *La Tertulia*, N° 24, San José, viernes 22 de agosto de 1834, p. 107.

- (97) Véase, ANCR, Guatemala, N° 837, 5 de junio de 1804, 20 fs.; *Idem, ibidem*, N° 843, 28 de setiembre de 1804 (el alcalde de Cartago); *Idem, ibidem*, N° 1102, 1817, 7 fs.; *idem*, Complementario Colonial, N° 2894, 2 de setiembre de 1817, 2 fs.; *Idem, ibidem*, N° 2906, 2 de octubre de 1817, 1 f.
- (98) *Idem*, Complementario Colonial, No. 2891, 30 de agosto de 1817, 6 fs., Nicolás Carazo en representación de varios vecinos de Cartago.
- (99) *Idem, ibidem*, N° 2209, 9 de setiembre de 1802, el cura de Heredia denuncia dos feligreses por "desaire".
- (100) *Idem*, Protocolos de Alajuela, N° 58, 27 de agosto de 1833, f. 34v., causa contra Francisco Carvajal.
- (101) *Idem*, Guatemala, N° 464, 29 de octubre de 1782.
- (102) *Idem*, Complementario Colonial, N° 0374, 16 de junio de 1775, 59 fs.
- (103) *Idem, ibidem*, N° 4242, 13 de febrero de 1792, 129 fs.
- (104) *Idem*, Guatemala, N° 683, 6 de octubre de 1794, 17 fs.
- (105) *Idem*, Cartago, N° 782, 11 de setiembre de 1782, 4 fs.
- (106) *Idem*, Complementario Colonial, N° 7281, 28 de noviembre de 1774, 6 fs., contra Francisca de los Angeles Navarro por injurias proferidas en una carta; *Idem*, Protocolos de Cartago, N° 1000, 4 de noviembre de 1796, causa contra don Juan de Luna, don Juan Manuel Cañas y don Pedro Elizondo por un escrito "desvergonzado, insultante y falto de respeto" presentado al gobernador.
- (107) *Idem*, Cartago, N° 870, 4 de mayo de 1790, 110 fs.
- (108) *Idem*, Complementario Colonial, N° 3219, 30 de setiembre de 1820, 17 fs.
- (109) *Idem, ibidem*, N° 2972, 18 de abril de 1818, 5 fs.
- (110) *Idem, ibidem*, N° 0336, 20 de diciembre de 1773, 3 fs.
- (111) *Idem, ibidem*, N° 4644, 7 de enero de 1782.
- (112) *Idem, ibidem*, N° 0204, 18 de julio de 1735, 24 fs., causa contra el mulato libre Gregorio Rodríguez en Barva por "chismoso", desterrado; *Idem, ibidem*, N° 2267, 16 de mayo de 1774, 12 fs., causa contra el mulato libre Antonio Andrés Vargas por calumnia en el juicio de residencia del alcalde de San José, condenado a veinte días de cárcel con grillos; *Idem, ibidem*, N° 0278, 27 de julio de 1768, 9fs., causa en Heredia contra el mulato Manuel Peláez por amenazas contra el teniente de gobernador.
- (113) *Idem, ibidem*, N° 5747, 1° de julio de 1773, 8 fs., causa en Cartago contra Petronila Corrales, mulata esclava, por injurias a doña María Bonilla, sin concluir, pero ventilada ante el gobernador de la provincia.
- (114) *Idem, ibidem*, N° 1438, 8 de octubre de 1801, 7 fs.
- (115) *Idem, ibidem*, N° 5748, 11 de julio de 1773, 14 fs.
- (116) *Idem, ibidem*, N° 145, 26 de noviembre de 1715, 41 fs., "causa contra Felipe, mulato esclavo de doña Francisca Jiménez".
- (117) *Idem, ibidem*, N° 6656, 14 de setiembre de 1774, 4 fs., "causa contra Manuel Rodríguez por sodomía, seguida en Nicoya".
- (118) *Idem, ibidem* N° 2263, 10 de abril de 1777, 17 fs., (Villa Nueva); *Idem, ibidem*, N° 3216, 10 de noviembre de 1820, 9 fs., (San José); *Idem, ibidem*, N° 5816, (Bagaces).

- (119) *Idem, ibidem*, N° 6409, 18 de marzo de 1775, 5fs., (Nicoya); *idem, ibidem*, N° 6004, 19 de julio de 1787, 82 fs., (Cartago); *Idem, ibidem*, N° 1487, 11 de setiembre de 1802, (San José); *Idem, ibidem*, N° 1629 de junio de 1804, 5 fs., (San José); *Idem, ibidem*, N° 1882, 27 de junio de 1807, 63 fs., (San José); *Idem, ibidem*, N° 2520, 9 de diciembre de 1813, 6 fs., (Villa de Guanacaste); *Idem*, Guatemala, N° 10813 de junio de 1817, s.n.f., "causa contra el soldado Marcelo Herrera".
- (120) *Idem*, Complementario Colonial, N° 2263, 10 de abril de 1777, 17 fs. (Villa Nueva).
- (121) QUIROS VARGAS DE QUESADA, Claudia, 1976, pp. 197-199; cita original en ANCR, Complementario Colonial, N° 5816, fs. 1 y 1v.
- (122) *Idem*, Cartago, N° 617, 22 de noviembre de 1774, 6 fs.
- (123) *Idem*, Complementario Colonial, N° 5156, 6 de setiembre de 1775, 3 fs.
- (124) *Idem, ibidem*, N° 2943, 5 de enero de 1818, 3 fs.
- (125) *Idem, ibidem*, N° 1651, 3 de octubre de 1804. El cura que parece haber salido peor de este tipo de controversia fue don Nicolás Bonilla de Alajuela. Aún en este caso escandaloso el acusado no perdió más que prestigio. Véase, *Idem*, Protocolos de Alajuela, N° 54, 15 de enero de 1831, fs. 2 f. y v., causa contra el cura Nicolás Bonilla en Alajuela por "adulterio".
- (126) *Idem*, Complementario Colonial, N° 1878, 16 de mayo de 1807, 9fs.; "causa en Heredia contra la mulata María Porras"; *Idem, ibidem*, N° 2763, 30 de junio de 1816, 8 fs., "causa en Nicoya contra Juan Gómez"; *Idem, ibidem*, N° 2943, 5 de enero de 1818, 3 fs., "causa en la Villa de Guanacaste contra doña Manuela Villar por infamia contra la sobrina del cura"; *Idem*, Protocolos de Cartago, N° 1093, 20 de mayo de 1834, f. 15 v., "causa en Cartago contra Andrea Bonilla por alcahueta"; *Idem, ibidem*, N° 1099, 16 de febrero de 1836, fs. 15 f. y v., "causa en Cartago contra Andrea Bonilla (otra vez) por mala conducta"; *Idem, ibidem*, N° 1102, 27 de noviembre de 1837, fs. 99v - 100v, "causa en Cartago contra Petronila Pérez por alcahueta".
- (127) *Idem*, Gobernación, N° 7410, 3 de abril de 1840, María Carmona y sus cómplices acusadas de ser "rameras" en San José; *Idem, ibidem*, 4 de julio de 1841, Josefa Carmona acusada de ser "prostituta" en San José.
- (128) *La Tertulia*, N° 35, San José, viernes 21 de noviembre de 1834, pp. 177-178.
- (129) *Idem*, N° 30, San José, viernes 26 de setiembre de 1834, p. 142.
- (130) ANCR, Complementario Colonial, N° 0341, 10 de febrero de 1774, f. 1, causa iniciada por el corregidor de Nicoya para expulsar tres forasteros de su jurisdicción.
- (131) *Idem*, Protocolos de Guanacaste (Nicoya), N° 148, 27 de julio de 1777, fs. 16 f. y v., causa contra Juan Ignacio Tejada, natural de Gracias a Dios de Honduras, absuelto.
- (132) *Idem*, Complementario Colonial, N° 1252, 7 de setiembre de 1797.
- (133) Véase, entre otras, *Idem, ibidem*, Nos. 2220, 1603, 1933, 1605, 1606, 1609, 1612, 1614, 1630 y 1631, de abril a julio de 1804; *Idem*, Guatemala, N° 836, 2 de mayo de 1804, 2 fs.
- (134) *Idem*, Complementario Colonial, N° 1608, 7 de mayo de 1804, 7 fs.
- (135) *Idem*, Congreso, N° 23, 2 de octubre de 1824, 2 fs., "proposición para que se dicte una ley estricta prohibiendo los juegos de suerte y azar o se pongan en vigor las leyes españolas de la materia". El dictamen de la comisión recomendó la adecuación de "la pragmática Saneación de Carlos III de 6 de octubre de 1771", minorando las penas pecuniarias, can-

biando las penas de prisión por las de trabajos públicos, las de destierro por confinamiento en los lugares escasos de población, perteneciendo al Estado y, por supuesto, sin hacer la anterior diferencia entre nobles y plebeyos.

- (136) FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo, 1972, citando a Wilhelm Marr, viajero alemán, en páginas 187-189.
- (137) ANCR, Cartago, N° 781, 10 de mayo de 1782, f. 1 v.
- (138) Nuestras fuentes para el período independiente son muy distintas a las coloniales. No contamos, por supuesto, con los archivos Complementario Colonial y Guatemala, pero hemos obtenido unos 330 casos a través de los protocolos y de dos registros separados; una lista de "vagos" condenados al servicio público en 1826 (ANCR, Gobernación, N° 8418) y un expediente con la lista de las causas criminales registradas en San José, entre 1829 y 1841 (*Idem, ibidem*, N° 7410). (Posdata) Pocos días antes de la publicación del presente estudio pudimos hallar otro depósito de causas criminales en el período de 1825 a 1850. Nos referimos a la sección "Jurídica" guardada por la administración histórica de los Archivos Nacionales. En ella se encuentran tal vez unas 100-150 causas de todo tipo. Aunque estos expedientes corrigen nuestra falta de homicidios en el citado período, refuerzan más bien nuestras conclusiones en cuanto al aumento de crímenes contra la propiedad y la autoridad política, a la vez que resaltan la continua importancia de los delitos sexuales. Igualmente, existen evidencias en estas causas de un trato muy severo para con los delincuentes, y la práctica mencionada de condenar a los reos a trabajos forzados o arrendar esta mano de obra "pública" a los agricultores particulares.
- (139) *Idem, ibidem*, N° 8418, f. 11, "lista de vagos".
- (140) *Idem, ibidem*, fs. 11, 21 y 27. En este último folio se nos explica en una nota aclaratoria y despreocupada, que en Heredia, "no habiéndose podido encontrar hombres con delito para el completo de los veinte y dos que señala la orden se siguen completando son hombres de bien, solteros y sin delito alguno". Efectivamente, siguen los nombres de seis desafortunados jornaleros, de dieciséis a veintiocho años de edad.
- (141) *La Tertulia*, N° 29, San José, viernes 19 de setiembre de 1834, p. 131, énfasis del autor.
- (142) *Idem*, N° 30, San José, viernes 26 de setiembre de 1834, pp. 140-142, énfasis del autor.
- (143) ANCR, Protocolo de Cartago, N° 1092, 30 de junio de 1834, fs. 21v-23f, Gordiano González procesado por faltas de respeto a la justicia; *Idem, ibidem*, 1° de julio de 1834, f. 23v, Tomás Coto procesado por heridas; estos dos fueron entregados a dos agricultores para trabajar "hasta que los llamara la autoridad". *Idem*, Protocolos de Alajuela, N° 71, 18 de diciembre de 1837, f. 35 f, Rafael Ugalde por "deudor quebrado".
- (144) *La Tertulia*, N° 30, San José, viernes 26 de setiembre de 1834, pp. 142-143.
- (145) Fuentes para la elaboración del cuadro se encuentran en TJARKS, 1976; THIEL, 1902 y GUDMUNDSON, 1976.
- (146) Véase, HALL, 1976, pp. 25-26.
- (147) ANCR, Gobernación, N° 14030, censo de la República en 1838.
- (148) Las cifras para el período 1777-1782 se encuentran en las fuentes citadas en nota 145; las cifras para 1824 y 1838 en la fuente citada en la nota 147.